

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL.

Quienes suscriben, legisladoras y legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones jurídicas en materia del Sector Energético Nacional de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Partido de la Revolución Democrática busca, como propósito esencial de su acción legislativa, contribuir a la solución de los grandes problemas del país, mirando siempre que los recursos naturales, humanos y económicos de la Nación se orienten a procurar la mayor equidad para el progreso de todos los mexicanos. Condición indispensable para construir una sociedad donde la convivencia e identidad se nutran cotidianamente del dialogo, la tolerancia, el reconocimiento a la pluralidad y, sobre todo: de la convicción profunda que las discrepancias se superan a partir del respeto a la voluntad expresa y democrática de las mayorías.

La inmensa riqueza en hidrocarburos que la naturaleza depositó en el subsuelo de nuestro país ocupa un lugar fundamental en la conciencia mexicana. Por ello la Carta Magna establece que la propiedad y el dominio directo de la Nación sobre esos recursos es inalienable e imprescriptible. La apropiación nacional de los beneficios de esa riqueza, que la sociedad industrial ha transformado en estratégica, siempre ha estado sujeta a presiones externas e internas para transformarla en beneficio de particulares. Sin embargo, por generaciones, el pueblo de México ha sabido transitar de la reivindicación de la propiedad soberana sobre el recurso natural a la construcción de una formidable industria que hoy es uno de los principales sustentos del desarrollo social y económico del país.

Aún cuando se ha intentado soslayar, es ineludible afirmar que ha sido la propia acción popular la que ha propiciado las principales transformaciones legales de la industria petrolera mexicana. El gran apoyo electoral que lleva a Francisco I. Madero a la presidencia de la República le permite, en 1912, establecer el primer gravamen a la producción de petróleo que

gratuitamente obtenían las empresas extranjeras; en 1917, el triunfo del movimiento revolucionario estableció un nuevo pacto constituyente entre los mexicanos que, en su artículo 27, restituye a la Nación la propiedad de las riquezas del subsuelo; en 1938 el presidente Lázaro Cárdenas del Río, con un masivo respaldo popular, decreta la expropiación de las empresas petroleras que se habían negado a respetar las resoluciones de la Suprema Corte de la Nación en materia laboral y amenazaban el suministro energético así como la estabilidad económica y política del país; se reforma la Constitución para prohibir las concesiones y para establecer que la Nación llevara a cabo la explotación de los hidrocarburos, y crea Petróleos Mexicanos (PEMEX).

En 1937, el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas crea la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con el propósito de llevar electricidad a todos los centros de población, reducir las tarifas y procurar la fuerza motriz que requería el crecimiento económico del país; en 1960, el Presidente Adolfo López Mateos, al nacionalizar las empresas eléctricas que aún subsistían e incorporar, al párrafo sexto del Artículo 27 constitucional que: *“Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”*, fortalece la integración del sector a través de dos entidades públicas: CFE, responsable de la mayor parte de la generación, la transmisión y la distribución de electricidad en el país, y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, encargada de la distribución en el área central.

Durante la primera mitad de su vida, Pemex y CFE siguieron una orientación consistente con la idea de que la vida y, aún más, la soberanía del país dependían de su desarrollo interno; para ello el Estado asumió la tarea de promover y conducir el progreso económico y social. Las empresas públicas de energía se organizaron alrededor del concepto de servicio público, sin guiarse por finalidades de lucro, procurando operar como organismos de fomento económico o industrial, a partir de principios de acceso general, seguridad del suministro y al menor costo posible. En ese sentido, Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos adquirieron la vocación de articular el proyecto nacional y el bienestar de las familias mexicanas. Por más de 30 años ambas entidades produjeron los energéticos que el país

requirió a precios bajos y estables, sosteniendo el crecimiento del PIB a tasas superiores al 6% anual.

La industria petrolera.

Durante 75 años Pemex ha logrado construir la empresa más importante del país¹ y una de las mayores del mundo en su tipo, confirmando con ello la razón y la voluntad del pueblo de México. Durante los años setenta, inició la exploración a profundidades mayores en Tabasco y Chiapas, descubriendo los yacimientos de Sitio Grande y Cactus, lo que dio un vuelco la percepción nacional e internacional sobre la riqueza petrolera del país; justamente en los años del primer embargo petrolero de la OPEP, que dispararía los precios y, por supuesto, el interés internacional por financiar la producción de petróleo en México.

La extracción de petróleo se elevó a más de 1 millón de barriles por día en 1977 (respecto a los 484 mil barriles de 1970). De manera paralela se inició la exploración marina, los descubrimientos del Mesozoico revelarían una provincia que se extiende hasta las aguas someras de la costa de Campeche y México se reintegró como exportador al mercado internacional en 1974.

Posteriormente, dados los extraordinarios resultados de la actividad exploratoria y el interés internacional por el petróleo mexicano, hacia finales de los años ochenta, el gobierno reformula la política petrolera bajo el principio de que “el petróleo en el subsuelo no significa gran cosa para el país”. Se abandona la concepción del uso racional de los hidrocarburos, como recursos no renovables, y se inicia su extracción acelerada para monetizarlos o, como se diría más tarde: para “maximizar su valor”. Fueron los años de la “administración de la riqueza”, de los excesos en todo sentido, como lo muestra la construcción del gasoducto Cactus-Reynosa que tuvo un costo oficial de mil millones de dólares y nunca se utilizó con su propósito original.

Los descubrimientos y el desarrollo de los yacimientos de la Sonda de Campeche, particularmente Cantarell, colocarían a la producción marina de México como la más importante del mundo.

¹ Pemex invierte más que todas las empresas juntas que operan en la Bolsa Mexicana de Valores, figura como 13ª empresa más grande de América y la 34ª mundial, por sus ingresos en 2012. Ver Pemex, “Presentación para inversionistas”, http://www.ri.pemex.com/files/content/Pemex_Outlook_e_130808.pdf

Entre 1976 y 1987 iniciaron operación: 23 plantas petroquímicas, particularmente "la cangrejera", que en ese momento sería el complejo más grande del mundo, con veinte plantas industriales; se construyó la línea troncal del sistema nacional de gas; 58 plataformas marinas en la sonda de Campeche, con una red de oleoductos submarinos de casi 700 kilómetros; las refinerías de Cadereyta y Salina Cruz, con las que se alcanzó una capacidad de refinación de 1.5 millones de barriles por día (onceavo lugar en el mundo); las instalaciones portuarias de Dos Bocas, Cayo de Arcas, Salina Cruz y Lázaro Cárdenas- Las Truchas. Todas estas obras contribuyeron sin duda a fortalecer la economía del país.

Desde 1974 y hasta 2004, Pemex amplió continuamente la extracción de hidrocarburos, presionado por: los requerimientos de ingresos fiscales que exigen las frecuentes crisis económicas, la demanda petrolera de los Estados Unidos y el compromiso ideológico por desregular la industria petrolera. De 1974 a 1985 se registró el índice más alto del ciclo de expansión petrolera: casi 14 % anual; lo que multiplica la producción más de cuatro veces (de 653 mil barriles diarios a 2.7 millones). En 1980 la extracción llegó a 1.9 millones y alcanzó un incremento anual que no se ha vuelto a repetir: 471 mil barriles respecto al año anterior. Ese comportamiento, como en el resto del periodo, se debió a la evolución de Cantarell, que empezó a producir en 1979 y al año siguiente aportó una quinta parte de la producción nacional.

En la primera mitad de los años ochenta Pemex logra exportar un promedio de 1.3 millones de barriles por día, principalmente hacia los Estados Unidos. Esos volúmenes se constituirán en factor estratégico de la seguridad energética del vecino del norte y, por supuesto, de ahí en adelante, el abasto de petróleo mexicano sería una pieza central de la relación entre ambos países.

La expansión de la producción de Pemex permitió aprovechar los grandes ingresos petroleros para relanzar la actividad económica nacional, trabada por las crisis de 1976 y 1982. La exportación petrolera significó el 67% del importe de todas las mercancías vendidas al exterior, mientras los derechos sobre extracción cobrados a Pemex constituyeron el 44 % de los ingresos presupuestales del gobierno federal (Cf. Banco de México 1985). La actividad petrolera se convirtió en columna vertebral de la economía y los derechos petroleros se instalaron como la fuente más dinámica de los ingresos públicos.

Los años que van de 1986 a 1995 corresponden a una fase de precios bajos. El estímulo de los precios internacionales desaparece, llevándose consigo la euforia de años pasados y también la inversión en Pemex. El petróleo mexicano se cotiza en 15 dólares promedio, y el maya cae a 9 dólares en 1994. Su consecuencia inmediata es que los ingresos petroleros se contraen hasta el 27% de los ingresos públicos (1995). No obstante, la producción se mantiene estable en alrededor de 2.6 millones de barriles por día, muy alta dado que no hay reposición de reservas.

En ese contexto, durante 1992 se incorporó la figura de “productor independiente” a la generación de electricidad, se vendió “Río Escondido”, la principal carbonífera del país, y las plantas de Fertimex del complejo “Pajaritos”. En 1995, se modificó la ley reglamentaria del petróleo para establecer que el transporte y el almacenamiento de gas natural no pertenecían más a las actividades exclusivas del Estado y, posteriormente, se abrió la petroquímica a la inversión privada. Estos procesos fueron parte de una política más amplia de retiro del Estado de la participación económica.

El argumento esgrimido para estas privatizaciones fue la necesidad de reencausar el gasto público a satisfacer necesidades sociales. Sin embargo, en menos de una década fue necesario implementar programas de rescate y saneamiento financiero de un gran número de entidades, con un costo superior a los 100 mil millones de dólares, que mostrarían un rotundo fracaso de las políticas de privatización que, en cambio, promovieron casos de corrupción brutal.

Quizás el caso más conocido es el de la petroquímica. De manera artificial se dividió, por ley², el universo de productos petroquímicos en básicos y secundarios para que esta importantísima industria pasara a particulares. Desde 1986, los distintos gobiernos intentaron vender los complejos (DOF 1998), coinvertir con particulares dentro de los complejos, o en nuevas instalaciones, como el proyecto Fénix, pero todo fracasó. Aunque lo más grave fue frenar la producción, parando y desmantelando plantas. Cuando se tomó esa decisión, México

² En 1986, el Ejecutivo emitió una lista con 34 productos que paulatinamente fue reduciendo, hasta el 17 de agosto de 1992 que publicó la última con sólo 8 productos. Está práctica, ilegal por cierto, dado que por la vía administrativa invadió una facultad legislativa, se mantendría hasta el 17 de octubre de 1996 que se reforma la Ley del Petróleo para legalizar, a posteriori, la disminución de la materia que correspondía, en exclusiva, a Pemex (listando 9 productos), como una medida para dar certidumbre a los posibles interesados en la llamada petroquímica secundaria.

perdió la oportunidad de aprovechar sus enormes ventajas: hidrocarburos abundantes y baratos, así como su vecindad con el mercado más grande del mundo, para integrar cadenas industriales que produjeran bienes de alto valor agregado, en lugar de limitarse a exportar materias primas. Se debe recordar que los complejos petroquímicos de Pemex eran recientes, se habían construido a finales de los años setenta y principios de los ochenta.

Los hechos son elocuentes: mientras que en los años ochenta la producción petroquímica se triplicó, pasando de 6 a 18 millones de toneladas³, acompañando la fase de ascenso del ciclo industrial de esta rama en el mundo, la producción de 2012, en contraste, ascendió apenas a poco más de 8 millones de toneladas. Las importaciones se dispararon a más del 50 % del abasto interno, y de los diez complejos que existían sólo siete se mantienen en operación, con una utilización menor al 50 % de su capacidad.

Estas cifras no se deben a una crisis de mercado o abasto de materia prima, pues desde el 2003 la petroquímica, a nivel mundial, está viviendo una nueva y más amplia fase expansiva de su ciclo industrial (SENER 2007); simple y llanamente se debió a una decisión política totalmente injustificada.

Por otra parte, en 1992 se llevó a cabo una reforma a la estructura corporativa de Pemex, para integrar divisiones especializadas autónomas con “centros de costos” y “sistemas de precios de transferencia”, que permitieran evaluar la eficiencia de cada línea de negocios. Lo que dio lugar a los cuatro organismos descentralizados filiales de Petróleos Mexicanos⁴.

Las filiales quedaron obligadas a determinar sus proyectos en función de la racionalidad de sus costos. Teóricamente las relaciones entre ellas deberían ser como las que tiene cualquier empresa: comprar y vender productos de acuerdo a los precios que puede encontrar en el mercado. Esta lógica, según la cual Pemex Exploración-Producción (PEP) vende crudo y gas a las demás filiales, a precios de oportunidad, hizo inviable la producción de petroquímicos; pues la materia prima (el gas, por ejemplo) se tenía que comprar a precios de referencia

³ Lo mismo ocurrió en sus principales cadenas de derivados: la producción de etileno creció de 343 mil toneladas en 1979 a 1.18 millones en 1989; la de propileno de 160 a 295 mil; el benceno, de 70 a 291 mil; el metanol, de 174 a 208 mil; el tolueno, de 108 a 344 mil; y el amoníaco de 1.6 millones a 2.5 millones de toneladas.

⁴ Exploración y Producción; Refinación; Gas y Petroquímica Básica; y Petroquímica. En 1989 se había constituido Pemex Comercio Internacional S.A. de C.V.(PMI). Para esta reforma es conveniente observar la prisa con que ocurre el proceso legislativo: se presenta el 2 de julio, el día 13 la habían votado las dos cámaras y el Diario Oficial la publicó el 16 del mismo mes. En coincidencia, las negociaciones del TLCAN concluyen el 11 de agosto del mismo año. Ver Diario de los Debates, Cámara de Diputados.

internacional (Henry Hub, Texas) y vender el producto resultante a precios tan altos que los consumidores en México preferían importar o, de plano, ya no producir y cerrar el establecimiento. Esta norma, aplicada a “rajatabla”, en los precios inter-organismos de Pemex condujo a que solamente Pemex Exploración Producción (PEP) tuviera balances positivos.

Pero el supuesto de los precios de oportunidad implicó la existencia efectiva de un mercado que en realidad no existía, pues logísticamente el gas no podía exportarse. Hubo de pasar otra década para que ese energético encontrara salida, y no precisamente en la exportación, sino en la demanda de las centrales de ciclo combinado para generar electricidad.

Pero más allá de los precios está el tema de fondo: que es haber tomado la decisión de abrir la petroquímica a la inversión privada sin examinar que los empresarios nacionales no tendrían los recursos para abordar negocios de esa magnitud, y que las trasnacionales del ramo invertirían solamente a condición de que se les otorgarían fórmulas de precios y garantías para el abasto de materia prima; condiciones tan inconvenientes que el propio gobierno mexicano no pudo aceptar. Por lo tanto, dicha decisión fue un error fenomenal que arruinó a la naciente petroquímica mexicana. En síntesis, podría afirmarse que: objetivamente se vendió el mercado mexicano de petroquímicos brindando a las plantas estadounidenses el uso de su capacidad excedente para exportar hacia nuestro mercado, aprovechando que el TLCAN entró en operación al mismo tiempo.

Dentro de las reformas que introdujo el presidente Salinas de Gortari en Petróleos Mexicanos también estuvo su régimen fiscal. A partir de 1991 Pemex incorporó a sus obligaciones, en la ley de ingresos, el pago de un “aprovechamiento sobre rendimientos excedentes” (DOF, 26.12.90), que gravó hasta con un 43% los ingresos por exportación que se obtuvieran cuando los precios internacionales superaran a los estimados en la ley de ingresos. Este gravamen se sumaba a los derechos por extracción que ascendían al 60.8% y podían significar más del 100 % de los ingresos de la paraestatal. El absurdo fue tal que Pemex llegó a endeudarse para poder pagar sus contribuciones fiscales, y más le valía que el mercado registrara precios bajos para librarse del “aprovechamiento”.

En realidad, la Secretaría de Hacienda buscó asegurar todos los recursos que pudiera generar la exportación de petróleo, sin reparar en las necesidades de inversión para mantener la capacidad extractiva. Fue el inicio de una política fiscal que se ejerció sin consideración, y sin mediar la más mínima inteligencia de Estado sobre Pemex.

De 1996 hasta el 2005 la producción vuelve a crecer aceleradamente. En 2004 el ciclo de los yacimientos gigantes descubiertos treinta años atrás alcanza su pico máximo⁵, en ese año Pemex logra extraer 3.383 millones de barriles y realiza una exportación también record: 1.870 millones de barriles. En tal contexto, México se sitúa como el cuarto productor y el sexto exportador mundial de petróleo.

Cantarell aumenta su aporte en 900 mil barriles diarios y junto a Abkatun-Pol-Chuc y Ku-Maloob-Zaap constituyen el 80% de la producción nacional. La actividad se concentra casi exclusivamente en los yacimientos marinos. No es que el petróleo en tierra se hubiera agotado, pero sí que el más barato –2.5 usd/b (dólares por barril)- se encontraba en los yacimientos marinos. Son años en que el presupuesto de Pemex se reduce, su inversión dependerá del crédito más que en otros momentos. En 1995 se modifica la ley de deuda (DOF, 12, 12, 1995), para crear un mecanismo que solo incorpora a la contabilidad el gasto anual y no el endeudamiento total⁶. Así surgieron los “Proyectos de impacto diferido en el gasto (Pidiregas)”, un cajón en el que se colocaron los proyectos con la más alta rentabilidad, para los que se conseguía financiamiento específico, y cuya fuente de pago era su propio flujo de ingresos. Bajo ese criterio: Cantarell era muy rentable y no así la exploración.

En el presupuesto federal aparece una diferencia entre inversión presupuestal, que para las entidades del sector energético crece apenas el 2.8%, e inversión financiada (Pidiregas) que lo hace en 38 %. Para 2005, el monto total de la deuda de Pemex en Pidiregas ascendería a 22 mil millones de dólares, y un “saldo de financiamientos obtenidos por terceros”, con garantía de Pemex, por 36.4 mil millones de dólares (ISEFPDP/shcp IV, 2005). Petróleos Mexicanos adquiría deuda en el extranjero y ponía esos recursos a disposición de los proveedores para que llevaran adelante los proyectos requeridos. Bajo esta estrategia de inversión, aumentó la producción pero la habilidades técnicas Pemex mejoraron escasamente.

La cuantía y la forma como se utilizaron los financiamientos Pidiregas llama la atención porque no se observa la intención gubernamental de impulsar un programa para el desarrollo de proveedores nacionales, una estrategia con metas claras de integración nacional, para aprovechar todos los efectos del desarrollo: ciencia, tecnología, organización, formación de

⁵ En diciembre de 2003 se alcanza el registro histórico más alto de producción con 3.45 millones de barriles, al tiempo que Cantarell también lograra su punto más alto con 2.21 millones de barriles por día.

⁶ Con objeto de que el endeudamiento de las empresas públicas no se cargaran al déficit público.

recursos humanos, creación de nuevos productos, etc., que pudieron aportar proyectos tan grandes y singulares como Cantarell; sin embargo, no se registra reacción pública de las organizaciones empresariales mexicanas.

Durante esos años nuevamente los ingresos petroleros llegaron a aportar casi el 37 % de los ingresos presupuestales del gobierno federal; incluso se formaron excedentes que el Jefe del Ejecutivo decidía su uso a discreción, dado que no podían ser presupuestados. En el año 2000, por iniciativa del Congreso y con acuerdo del Ejecutivo, se estableció un instrumento de captación de excedentes: el fondo de estabilización de ingresos petroleros (FEIP) que serviría en caso de caídas bruscas en los precios internacionales; transparentaría la captación y uso de los excedentes; pero además incorporó la noción indispensable para un país petrolero como México: que los recursos petroleros debían administrarse como una garantía para el futuro. Baste señalar que la SHCP, en su informe de cierre de 2005, consigna como ingresos excedentes petroleros 726 mil millones de pesos, con un saldo del FEIP por 16 mil millones de pesos (ISEFPDP IV, Anexo XV, p. 9).

Esta evolución es ejemplo de una pésima planeación, pues el endeudamiento que se impone a Pemex da lugar a un incremento aceleradísimo de la extracción que, a su vez, produce una liquidez tan alta que desborda las previsiones de gasto y forma excedentes que tampoco se sabe cómo utilizar. Apareció así un nuevo reto: la administración de grandes excedentes de ingresos petroleros. Lo que puede destacarse como una paradoja pero que entraña un gravísimo riesgo, pues al mismo tiempo que se mantiene la exportación se reducen las reservas probadas, ancla de la seguridad energética de cualquier país petrolero. En esta fase la duración de las reservas se reducen de 23 años, al inicio de la primera década de este siglo, a solo 14 en 2005.

Pero además, el aumento de los volúmenes de exportación no dieron mayores recursos al erario mexicano. En 1996 se exportaron 1.5 millones de barriles y se obtuvieron ingresos por 10.7 mil millones de dólares; en 1997 se exportaron 1.7 MMb y se obtuvieron 10.3 mil millones de dólares. Esto se debe a que en el mercado internacional, en el caso del petróleo, México no era un simple tomador de precios, sino que la magnitud de su oferta influía realmente en las cotizaciones internacionales. Por lo tanto, no se confirma el objetivo del gobierno de que una mayor exportación fortalece las finanzas públicas.

Finalmente, en 2006, se inicia la declinación de la producción petrolera a consecuencia directa del agotamiento de la energía de Cantarell. En sólo tres años (2006-8), Cantarell pierde un

millón de barriles de su producción diaria y en los siguientes tres pierde otros 500 mil, para ubicarse en 400 mil barriles por día hacia el segundo trimestre de 2013. La declinación de Cantarell es compensada, parcialmente, por el aumento de la extracción en el complejo Ku-Maloob-Zaap, que duplica su aportación: de 404 a 837 mil barriles entre 2006 y 2011, y coloca la producción nacional en 2.5 millones de barriles por día. La magnitud física de la pérdida de Cantarell, habría provocado una crisis de insolvencia presupuestal y financiera para el gobierno mexicano. Sin embargo, el extraordinario incremento de los precios internacionales, que promedian 71 dólares los últimos seis años, no solo lo ha evitado sino que lo ha transformado en su contrario.

La recaudación de derechos y demás gravámenes por extracción y exportación de hidrocarburos no tiene paralelo; ha contribuido a que los ingresos y el gasto presupuestal se hayan expandido de 2 a 3 billones de pesos en solo seis años (2006 – 2011). En ese periodo, los ingresos excedentes, es decir aquellos adicionales a lo presupuestado, suman 1.19 billones de pesos (CEFP, 2011), donde los derivados de los derechos petroleros representan poco más del 50 %. Desafortunadamente el uso de la mayor parte de esos recursos han ido a parar al gasto corriente y no a inversiones en infraestructura, investigación científica o tecnológica, etc., que pudieran tener un efecto duradero.

Esos recursos tampoco han regresado a Pemex de manera suficiente. Desde el 2002 se hizo aparecer, en la ley de ingresos, un rubro denominado “superávit de organismos y empresas de control directo”, con magnitudes superiores a los 100 mil millones de pesos. Este artificio, contabilizado como una resta, obligaba principalmente a Petróleos Mexicanos, a retener el monto señalado como superávit y sujetarlo a la autorización de la SHCP, que lo utilizó como mecanismo de ajuste del conjunto del gasto público. En el año de 2008, por ejemplo, el superávit establecido por la ley de ingresos fue de 181 mil millones de pesos, mientras el presupuesto de la paraestatal ascendió a una cifra similar: 183 mil millones de pesos, con un gasto corriente de 81 mil millones que, como sabemos, incluye salarios y otras obligaciones que no se pueden condicionar. Por lo tanto, el resto, el gasto de capital o inversión, no fluyó de acuerdo a las necesidades productivas de la entidad, sino de los ritmos que la Secretaría de Hacienda estimó convenientes para mantener el equilibrio de las finanzas públicas. Este mecanismo se mantuvo durante ocho años y dio lugar a la formación frecuente de subejercicios en las entidades de control directo.

Particularmente, en el caso de Pemex, la ley de ingresos la obliga a depositar diariamente sus obligaciones fiscales y, por otra parte, le impide gastar con oportunidad. Esta confiscación

presupuestal fue eliminada con la reforma energética del 2008; sin embargo, muestra con claridad, uno más de los obstáculos con que ha operado Pemex. En 2010 el superávit se transformó en lo que era, es decir en un déficit, y ascendió a 7 mil millones de pesos. Pareciera, o al menos queda la sensación de que, en ciertos momentos de la vida de Pemex, se conspira para hacerlo ineficiente; pues ¿cómo explicar que, en un año, “el amarre” del equilibrio presupuestal federal, de más de 100 mil millones de pesos, se hubiese desvinculado de la tesorería de las empresas sin ningún sobresalto?

Por otra parte, los indicadores de la actividad petrolera se siguieron deteriorando. El anuario estadístico de Pemex (2013) indica que las reservas probadas: en 2006, ascendieron a 16.5 MMMb, mientras que al 1 de enero de 2013 se redujeron a 10.7 MMMb; por lo que la vida de las reservas alcanzarían para sólo 9 años. Como las reservas de 2006 se ubicaron en 9.9 años podría concluirse, indebidamente, que este indicador se habría mantenido estancado, pero no fue así debido a que la producción se redujo una quinta parte. Hay un rezago en la capacidad industrial. Hoy la política de combustibles depende del abasto externo: en gas natural, y en mucho mayor proporción en gasolinas, combustóleo y gas licuado, sus importaciones representan la mitad del consumo interno y su valor es el 56% de las exportaciones de petróleo, lo que eleva los subsidios al consumo hasta cantidades inmanejables para Pemex, y su traslado al consumidor final crea tensiones sociales que no se están procesando adecuadamente porque el mayor peso se deja implícito a costo de la paraestatal.

Después de veinte años de desregulación de actividades esenciales: petroquímica “secundaria”, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, el fracaso es total. Para el transporte de gas natural no se construyó un solo ducto sin el anclaje de CFE o Pemex, no hay almacenamiento y la distribución urbana para consumo doméstico se estancó y hay retracción de consumidores a gas LP. El resultado es que: la infraestructura no aumentó, la competencia no apareció y, mucho menos, los consumidores han disfrutado de mejores precios o calidad en el servicio.

Mención especial merece la actividad de refinación porque su estancamiento permanente, desde hace 20 años, muestra los efectos de una orientación tenazmente equivocada: invertir solo en las actividades de mayor rentabilidad unitaria de la industria petrolera (ninguna mayor a la rentabilidad de la extracción de crudo). La refinación tiene una rentabilidad típica que ronda el 5% y por lo tanto, los distintos gobiernos, decidieron no invertir para ampliar su

capacidad⁷. El resultado ha sido que el abasto de gasolinas depende hasta en un 50% del exterior⁸ y sujeta la tendencia de los precios del mercado mexicano al de los Estados Unidos, que es el proveedor. Paralelamente, el gas licuado del petróleo (GLP), principal combustible en los hogares, también es insuficiente y México figura ya entre los principales importadores del mundo de este energético.

Este error contumaz de política energética ha propiciado serias deformaciones en el resto del sistema económico: en primer lugar, para mitigar los precios, el gobierno se ha visto obligado a subsidiar el consumo, con un costo, para el caso del GLP, de 146 mil millones de pesos – que absorbe Pemex-, y 91 mil millones de pesos para gasolina. Son subsidios ciegos que no están vinculados con el nivel de ingreso de quien los percibe y, por lo tanto, son ineficaces; en segundo lugar, los subsidios a la gasolina objetivamente retrasan las inversiones para modernizar los sistemas de transporte colectivo, mientras el parque vehicular crece a tasas superiores al 7 % anual; en un autentico círculo vicioso donde, al final, los subsidios impulsan la importación de gasolinas y llevan, fuera del país, un ingreso que podría permitir a Pemex la construcción de nuevas refinerías.

Bajo este escenario, a inicios de 2008 la presidencia de la República inició una intensa campaña de publicidad en los medios masivos de comunicación sobre la necesidad de reformar el marco legal de la actividad petrolera, con la finalidad de que el país pudiera contar con los medios necesarios para abordar la explotación de hidrocarburos en las aguas profundas del Golfo de México. El desafío de llegar a profundidades de tres mil metros de agua parecía lindar con la ficción de una producción llevada a cabo con robots y una tecnología fuera del alcance de Pemex. Se informó oficialmente a la opinión pública la existencia de importantes yacimientos de hidrocarburos⁹ que cruzaban la línea fronteriza con los Estados Unidos, y que empresas internacionales ya perforaban decenas de pozos por año y se acercaban a la línea de frontera mexicana. El objetivo gubernamental era reformar las leyes para permitir inversión privada en la explotación petrolera, reservada

⁷ Aún cuando el sistema nacional de refinación ha estado en reconfiguración, su capacidad de destilación prácticamente no ha variado desde 1990: 1.680 – 1.690 millones de barriles por día. La última refinería construida – de seis-, Cadereita, entró en operación en 1980.

⁸ La producción de gasolina magna en el año 2002 fue de 359 mil barriles y, en 2012, de 336 mil barriles; el diesel, para los mismos años fue de 267 mil y 299 mil barriles/día. El total de productos refinados pasó de 1.262 a 1.225 millones de barriles por día, para los años considerados. Mientras las importaciones en 2012 ascendieron a 395 mil barriles/día.

⁹ Pemex sostiene que en aguas profundas habría 30 mil millones de barriles como recurso prospectivo. “Aguas profundas”, 10.03.08,

constitucionalmente al Estado. El Congreso de la Unión finalmente votó, en octubre del mismo año, un paquete de seis reformas¹⁰ con las que otorgó a Pemex mayor autonomía presupuestal y de gestión; modernizó su diseño institucional y flexibilizó su sistema de contratación de adquisiciones y obra pública, para que pudiera establecer contratos plurianuales y remuneraciones adicionales de acuerdo a resultados; y quitó la obligación de contratar deuda a través de Pidiregas.

Específicamente en el caso de la contratación, en 2011, Pemex Exploración Producción inició la licitación y asignación de “Contratos de Servicios para la Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos”¹¹, con un plazo de ejecución hasta 25 años (susceptibles de ampliación), para quien ofreciera la menor tarifa por barril extraído; con objeto de que el contratista pudiera llevar a cabo, dentro de cada área exclusiva, las actividades de exploración y desarrollo en los yacimientos identificados o nuevos, y entregue a PEP los hidrocarburos para ser remunerados a la tarifa contratada. De esta manera, por primera vez desde 1938, el gobierno dio a particulares el derecho de explotar hidrocarburos en un área territorial específica.

La reforma de 2008 trató de poner las bases de un sistema de planeación energética que es indispensable para un país donde sus operadores fundamentales son estatales y, sin embargo, actúan de manera descoordinada, incluso para los aspectos más esenciales. Los ejemplos más señalados han sido los cambios en el modelo de generación de electricidad, operado por la Comisión Federal de Electricidad, a partir de la incorporación masiva de centrales de ciclo combinado, consumidores de gas natural, independientemente de las posibilidades de suministro de gas por parte de Pemex; y por otro lado, la no incorporación de la cogeneración de electricidad a partir del vapor utilizado en las plantas petroquímicas y refinerías de Pemex, con una capacidad que pudiera superar el 10 % del total del país, que aliviaría las tarifas eléctricas dado su menor costo frente a otras fuentes.

Se creó, al seno de la Secretaría de Energía, un Consejo Nacional de Energía encargado de la planeación del sector energético, cuya tarea central es elaborar una “Estrategia Nacional de

¹⁰ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Ley de Petróleos Mexicanos (antes Ley Orgánica), de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Orgánica de la Administración Pública Federal, en las facultades de la Secretaría de Energía, Ley Federal de Derechos y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

¹¹ Bajo ese esquema se han asignado ocho bloques.

Energía” (ENE) con un umbral de 15 años y cuya revisión anual ratifica el voto del Congreso. En ella deben plasmarse los objetivos, las metas y trayectorias centrales de las políticas del sector energético: reposición de reservas petroleras, extracción de petróleo y gas natural, combustibles, petroquímica básica, generación de electricidad, subsidios, fuentes renovables, protección de recursos naturales y acciones relacionadas con el cambio climático, etc. Sin embargo, los proyectos que se han presentado han sido severamente cuestionados en ambas cámaras del Congreso: de los cuatro documentos sometidos a ratificación dos no lo han logrado y los otros dos no definen con claridad objetivos, metas y orientaciones precisas que debería seguir la política energética nacional.

Durante los últimos treinta años Petróleos Mexicanos ha cumplido puntualmente con la función de sostener el equilibrio fiscal del gobierno, antes que procurar la seguridad energética o el desarrollo industrial del país. En los hechos, se le ha obligado a sostener el flujo cotidiano de las finanzas públicas, debido a que ninguna otra fuente fiscal ha querido ser desarrollada adecuadamente y no existe alternativa para compensar un eventual faltante petrolero; sin embargo Pemex mantiene una situación altamente competitiva, de acuerdo a la propia información oficial¹².

Se sostiene como el quinto productor mundial de petróleo, es también el quinto exportador y las reservas mexicanas se ubican en el 13º lugar mundial; los costos de extracción son los más bajos: 6.84 dólares por barril frente a 7.55 de Statoil, 9.55 de Exxon o 13.62 de Petrobras. Sus ingresos antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) ha pasado de 71 mil millones de dólares en 2008 a 88 mil millones en 2012; durante los últimos tres años ha mantenido un promedio de inversión de 22 mil millones de usd, mientras que empresas como Exxon o BP realizan inversiones globales por 36 mil millones de dólares¹³; además, el pago de su deuda ocupa el 6.4%, como proporción de su capital de operación, por lo que resulta muy discutible la afirmación de que carece de recursos para afrontar nuevos retos.

Desde el punto de vista tecnológico, PEP ha mostrado tener resultados sobresalientes: De acuerdo con información divulgada por la Presidencia de la República¹⁴, en octubre de 2012

¹² Pemex, “*Presentación para inversionistas*”, *Op. cit.*

¹³ *Annual Statistical Bulletin*, OPEC, 2012.

¹⁴ Supremus-1, al igual que Tritón-1, localizados en la región de Perdido, a 250 kms de Matamoros y 39 al sur del límite territorial con EU. Es el octavo pozo más profundo a nivel mundial y su profundidad total es de 4 mil

se logró perforar con éxito el pozo Supremus-1, sobre profundidades de 2,900 metros de tirante de agua, que se ubica dentro de los records mundiales de profundidad. Por otra parte, en Chicontepec, el uso de perforación horizontal y el fracturamiento múltiple en pozos demuestran que es posible tener una alta rentabilidad y que es posible aprovechar estos yacimientos que constituyen las mayores reservas probadas del país. “¿por qué compartir con empresas privadas un avance tan lucrativo, mediante contratos con incentivos multiplicados por la tecnología de pozos no convencionales y un régimen fiscal con impuestos bajos y recuperación total de las inversiones? Los resultados mostrados son extraordinarios”¹⁵:

Con estos elementos, el deterioro que sufre Pemex no surge de una lógica inherente, atribuible a la capacidad de Pemex o a la inercia natural del régimen legal petrolero, pues la magnitud de la riqueza producida y el servicio al país son elocuentes por sí mismos. Proviene, fundamentalmente, de errores plenamente detectados de conducción, de haber subordinado sus resultados a una visión dogmática de lo que significa estabilidad macroeconómica y de haberla mantenido, dentro de la estructura de la administración pública federal, en una posición que no corresponde con su naturaleza productiva.

Bajo los elementos anteriormente expuestos, la iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales presentada, el pasado 12 de agosto, por el Presidente Enrique Peña Nieto, en materia de hidrocarburos resulta no solo contraria al espíritu con que el pueblo de México ha construido sus instituciones, sino que carece de lógica económica, financiera o técnica a la vista de las condiciones, logros y posibilidades adquiridos por la industria petrolera que actualmente tiene el Estado mexicano.

La iniciativa en comento propone abrir, a la inversión privada, la explotación petrolera y cercenar la exclusividad del Estado en los ámbitos de hidrocarburos y electricidad:

(Art. 27) ...*Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán **expedirán** concesiones ni contratos, ni*

metros; permitirá incorporar reservas por 123 millones de barriles, de un total de 13 mil calculadas en esa región. Presidencia de la República, 5 de octubre de 2012.

¹⁵ “La producción promedio inicial de petróleo de los pozos fue mayor de 1 mil 200 barriles por día; en siete de los 22 pozos mostrados, las inversiones se recuperaron en menos de 3 meses, y en 14 pozos, con la producción obtenida, en menos de 5 meses. Todos los pozos, excepto uno, muestran condiciones muy favorables de rentabilidad, expresada como el cociente del valor presente neto de las ganancias entre el valor presente de lo invertido.” Ing. Francisco Garaicochea, mayo de 2013.

~~subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale y la Ley Reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos. ..~~

(Art.28) ...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; ~~petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica;~~ minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión...

Específicamente, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa, se trata de que la explotación petrolera en México se lleve a cabo a través de contratos de riesgo, de “utilidad compartida”. En adelante Pemex, o cualquier otro interesado podría obtener del Estado mexicano el derecho de extraer y procesar, de cualquier modo los hidrocarburos que encontrara. En relación a la práctica actual, efectivamente, el particular asumiría los riesgos de no tener éxito en sus proyectos -aunque como hemos visto actualmente se asignan contratos sobre reservas ya localizadas, por lo que el riesgo es menor; en el caso de obtener buenos resultados (verbigracia el caso de Chicontepec) el contratista capturaría la renta económica que, de otra manera, correspondería íntegra al propietario del recurso. A este nuevo esquema de explotación la iniciativa promete imponer un régimen de derechos fiscales competitivo, quizás 50, 40 ó 30%; que proporcionalmente corresponderían a una pérdida para el estado del 30 y hasta el 60%, en su forma de ingresos fiscales, que ya no ingresarían a las arcas de la Nación. La pregunta que surge es: ¿si el gobierno está en la disposición de bajar el régimen fiscal por qué no hacerlo sólo para Pemex que conoce mejor el territorio, dispone de capital, capacidad y tecnología ?.

La reforma al Artículo 28 permitiría a las nuevas empresas industrializar el petróleo y llevar sus productos directamente al público, podrían entonces sí, cerrar la cadena industrial, realizar un valor agregado extraordinario (que hasta ahora se le ha negado a Pemex) y, dada su mayor flexibilidad, colocar paulatinamente a las áreas industriales de Pemex en bancarrota y provocar su cierre. Esta perspectiva no incluye, forzosamente, que inviertan en nuevas refinerías o plantas petroquímicas, simplemente utilizarían su capacidad ociosa, que tienen construida allende la frontera, y cubrir el mercado nacional. Justamente, como en el caso de la petroquímica, ya expuesto anteriormente.

Cabría preguntarse, si en este esquema, se mantendría el control de precios oficial que mantiene la SHCP o los precios los definiría cada empresa, como ocurre en los Estados Unidos y ¿qué pasaría con los consumidores mexicanos de menores ingresos? Entendiendo que el costo del transporte impacta no solo a quien es propietario de un vehículo.

Por otra parte, también se perdería para el caso de Pemex y CFE el sentido del párrafo cuarto del Artículo 25: “El sector público tendrá a su cargo, *de manera exclusiva*, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, *manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*” En la ley secundaria se puede establecer que una “mínima” parte de la propiedad de estos organismos, por ejemplo, se coloque en bolsa, que participe en alianzas o se asocie.

Aquí queda de manifiesto que la iniciativa no solo es privatizadora desde el punto de vista de pasar a propiedad privada una actividad exclusiva del Estado, sino que efectivamente: Pemex y CFE podrían ser vendidas así fuera (por bursatilización) de una parte de sus activos. El estado, en el mejor de los casos, compartiría la propiedad y el control de sus activos.

La industria eléctrica

En su origen, la industria eléctrica nacional se concibió como instrumento del desarrollo y del bienestar de todos los mexicanos, merced a la producción de un bien público, fundamental y estratégico: la electricidad. Tres grandes objetivos se postularon con la creación de la CFE en 1937: 1) que todos los mexicanos, sin distinción de clase, nivel socioeconómico, o ubicación geográfica, dispusiera en su vida diaria del fluido eléctrico, con la calidad máxima y el costo mínimo; 2) que el aparato productivo en desarrollo y evolución, contara con este fluido para impulsar su cambio técnico y su productividad, para producir cualquier otro bien y, con ello, alentar al máximo el desarrollo económico; 3) que la Nación controlara este proceso y los recursos naturales utilizados para ello, para que tanto su usufructo como la introducción de nuevas tecnologías de generación, transmisión, transformación, control, distribución y comercialización, se tradujesen en beneficios para la sociedad y no sólo para los particulares.

El sector eléctrico ha sido siempre uno de los sectores que más alto grado de inversión financiera ha requerido para su desarrollo. Por ello, su estabilidad y solvencia es una garantía

básica del sistema financiero en su conjunto. El correcto desarrollo y desenvolvimiento del sector es, por tanto, de indudable trascendencia.

El servicio público de electricidad atiende a más de 35.5 millones de usuarios, que consumen aproximadamente 229,318 GigaWatt-hora. El sector industrial concentra el 59% de la demanda, el residencial el 25%, el comercial el 7%, el agrícola el 5% y los servicios el 4% restante. Para satisfacer esa demanda, CFE cuentan con 52,500 MW, de esta capacidad, 11,9 MW corresponden a generadores privados con contratos de largo plazo con CFE, y se estima un margen de reserva del 32 % (o MRO 9%), como la relación entre la demanda máxima y la capacidad de generación del sistema eléctrico nacional¹⁶, lo que se considera suficiente para garantizar la proyección de demanda en el corto y mediano plazos.

El 74 % de la capacidad instalada del servicio público corresponde a fuentes fósiles (carbón, gas o combustóleo), mientras que el restante 26 % utilizó fuentes renovables y energía nuclear. Las centrales de ciclo combinado predominan con el 34 % de la capacidad instalada, seguidas por las plantas termoeléctricas convencionales con 24 % y las centrales hidroeléctricas con 22 %. En conjunto, las centrales carboeléctricas, turbogás y duales aportaron 15.0% de la capacidad total del servicio público. Las tecnologías geotermoeléctrica, eoloeléctrica y nuclear participaron con 4.5% de dicha capacidad.

Por otra parte, la red de transmisión y distribución, así como la capacidad instalada en subestaciones y transformadores ha venido creciendo consistentemente a una tasa del 2.6%. De tal forma que la magnitud total de la red de transmisión alcanza una longitud de 845,201 km.

Comisión Federal de Electricidad ha venido cumpliendo la obligación de garantizar el servicio público, con una eficiencia muy aceptable si se le compara internacionalmente; la preocupación por el costo mínimo, la confiabilidad de los sistemas y la continuidad del servicio eléctrico, han sido fundamentales para el crecimiento económico del país desde la fundación de este organismo público.

Sin embargo, CFE ha estado sometida a la incorporación creciente de entidades privadas a la generación de electricidad, alterando las modalidades de autoabastecimiento y productor externo; para ello, los últimos tres gobiernos (incluyendo al presente) han presentado propuestas para la creación de un mercado eléctrico entre grandes generadores y

¹⁶ Prospectiva del sector eléctrico 2012-26, Sener

consumidores privados, que utilizarían la red pública para sus transacciones, esta tentación ha reducido los montos de inversión requeridos para modernizar las instalaciones y se ha frenado la incorporación de proyectos de energías renovables, dejando estos últimos al desarrollo por particulares, como se puede observar en el caso de la generación eólica.

Por otra parte, se le ha conducido a un esquema de precios que ha sido continuamente cuestionado por la sociedad. Se ha sostenido un esquema de subsidios que descansa sobre la capacidad financiera de CFE sin que el gobierno federal cubra oportunamente sus costos. Adicionalmente, este organismo también mantiene una suerte de subsidio al porteo de energía generada por particulares.

La liquidación de Luz y Fuerza del Centro, en 2009, y la transferencia abrupta de sus activos y obligaciones a la CFE, ha sido una medida adicional que ha debilitado las finanzas y capacidades de acción de este organismo. Para mantener el servicio en el área conurbada de la Ciudad de México que es, no sólo la zona más grande de distribución del país, sino la que presenta el mayor conflicto social y pérdidas no técnicas, ha tenido que recurrir a contratistas privados, en muchos casos improvisados, e ir aprendiendo en el camino las características y dificultades, lo que ha lastrado los distintos indicadores de calidad globales de la entidad.

Uno de los aspectos fundamentales de la relación entre Comisión Federal de Electricidad y el usuario se encuentra en los precios que cobra por el fluido que entrega. Durante la última década la paraestatal ha tenido que lidiar con el incremento continuo de los energéticos. Como se sabe, los precios del petróleo, de la mezcla mexicana, subieron su cotización de 21.5 dólares (2002) a 101 dólares el año pasado, prácticamente se quintuplicaron. Recientemente, gas natural ha bajado sus precios, sin embargo otros combustibles como el combustóleo se han mantenido altos, de tal manera que han impactado en todo el mundo los costos de generación de electricidad.

A nivel de los precios medios, y una vez descontando la inflación, CFE ha entregado electricidad a sus clientes con aumentos muy diferenciados, según el servicio de que se trate pero en ningún caso se aproxima siquiera al costo de los combustibles, como ha ocurrido en otros países. Para el servicio residencial, el costo de la energía eléctrica solo se ha actualizado en relación con la inflación, lo que no significa que se haya mantenido igual para los consumidores, sobre todo para aquellos de menores ingresos, porque los salarios mínimos han ido perdiendo terreno frente a la inflación; de tal manera que las tarifas, con todo y el

subsidio, en algunos casos, se han apreciado hasta en un 3 ó 4 % en los últimos años. Situación diferente experimentan los consumidores en servicio comercial o industrial, donde las tarifas han aumentado hasta en una quinta parte. Se debe señalar, que la eficiencia de los trabajadores de CFE ha permitido amortiguar los precios de los combustibles, aún más cuando los subsidios, en el corto plazo, son absorbidos por la CFE y solo virtualmente por el gobierno federal.

Es indispensable tener en cuenta la experiencia ocurrida en casos de sistemas eléctricos desregulados, debido a que en 1999 el presidente Zedillo, propuso al Congreso una reforma para privatizar los activos de CFE y LFC, crear un mercado de compañías privadas de generación, incluyendo las plantas de CFE; otro de compañías regionales de distribución y una compañía nacional, privada de transmisión. En el año 2000 hubo un nuevo plan¹⁷, que a diferencia del anterior, no pretendía vender activos, sino retirar el derecho al servicio público a los industriales y llevarlos a establecer contratos con compañías privadas de generación. Ambas iniciativas no tuvieron éxito en el Congreso pero, dado que el pasado 12 de agosto el Presidente Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa¹⁸ con propósitos similares, es oportuno incorporar aquí la reflexión.

En primer término, es necesario advertir que el movimiento global de reestructuración de los sistemas de servicio público de electricidad (SPE), llamado coloquialmente reforma eléctrica, iniciado a finales del siglo XX, obtuvo resultados que tienen el mismo denominador común: las tarifas no se redujeron y los sistemas de seguridad se debilitaron, en muchos casos hasta el colapso. Por lo tanto, la propuesta del Presidente Peña llega desfasada veinte años.

El primer país donde se ensayó esta reforma, fue Chile¹⁹. Esta primera experiencia, aunque no cuente con la fama de precursora, como lo tiene la reforma inglesa, tuvo su crisis y dejó su

¹⁷ *Reorganización de la industria eléctrica nacional*, presidente electo Vicente Fox Quesada, octubre 5 del 2000.

¹⁸ Texto de la Iniciativa de Reforma al párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional: "... *Corresponde exclusivamente a la Nación el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en dichas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.*"

¹⁹ J. M. Muñoz, "Sistema eléctrico mexicano, ¿modelo a seguir?", México 2007.

lección. En 1999, el agua de las plantas hidroeléctricas, columna vertebral del sistema de generación chileno, se agotó; la vida económica del país se colapsó. Hubo cortes rotativos y racionamiento de electricidad por meses; los apagones llegaron a ser de 10 horas diarias²⁰.

Sucedó que los nuevos dueños de las plantas heredaron todo, menos la planeación, que desapareció, y tampoco asumieron la obligación del servicio²¹. El margen de reserva en capacidad de generación se agotó. No hubo previsión, ni decisión de hacerlo crecer; los generadores privados pidieron aumento de precios a la Comisión Nacional de Energía chilena; esta se negó, con el resultado de que la comisionada fue sustituida.

Además, paradójicamente a sus lamentables resultados, la privatización de la industria eléctrica chilena fue posible porque los particulares se financiaron con los fondos de pensión de los trabajadores, derivados de los recursos de sus cuentas individuales en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Inglaterra, a diferencia de Chile, tiene el reconocimiento mundial de ser precursora en la reforma eléctrica, y su modelo se promovió a nivel mundial en los años 90.

Los puntos principales de la teoría de la reforma eléctrica enunciados desde Inglaterra²², es que el sistema público de electricidad consiste en cuatro actividades separables:

1. Generación (o producción);
2. Transporte en alta tensión (transmisión);
3. Transporte local en baja tensión (distribución);
4. Venta al detalle y promoción (suministro).

De acuerdo al planteamiento teórico, cuando estas etapas las controla una sola empresa, existe monopolio verticalmente integrado, por lo que el gobierno de ese país emprendió el desmantelamiento de la empresa estatal: la Central Electricity Generating Board CEGB, en

²⁰ Brown, "A firestorm over electric power in Chile", 31 de mayo 1999, BusinessWeek online, www.businessweek.com.

²¹ Astudillo, "The "Chilean road" –electricity blackouts", 16 de julio 1999, www.wsws.org.

²² Surrey *et al*, *The British Electricity Experiment. Privatization: the Record, the Issues, the Lessons*, London, Earthscan Publications Limited, 1996.

dos grandes compañías para generación, varios fragmentos regionales para la distribución y en una gran compañía para transmisión.

A partir de estas acciones tendría que haber empezado el periodo de observación de sus resultados, con lo que, tanto en Inglaterra, como en el resto del mundo, se hubiera conocido el éxito del experimento de competencia entre compañías de generación que se disputarían el mercado.

Se impulsó la sustitución de carbón por gas y pocos años después los precios del gas subieron y con ellos los de la electricidad. Las termoeléctricas de carbón que se salvaron de la destrucción, son de nuevo, la base de la producción de electricidad en Inglaterra, mientras que las plantas de gas, se convirtieron en las encargadas de surtir la carga variable.

La enseñanza que deja el experimento inglés es que la preocupación por los precios, por los derechos de los consumidores, por la libre elección de proveedor, resultaron ser solo promesas. A la fecha, el modelo británico, emblema mundial de la reforma eléctrica, ha sufrido varios perfeccionamientos, pero los precios de la electricidad no son ejemplo mundial.

El caso Estadounidense quizás sea más conocido. La Federal Energy Regulatory Commission FERC, condujo en Estados Unidos un importante esfuerzo de análisis entre las múltiples compañías eléctricas de ese país; en el trabajo, que terminó en la primera mitad de 1996, participaron 409 compañías eléctricas, casi todas norteamericanas, unas pocas canadienses y la mexicana Comisión Federal de Electricidad CFE.

El resultado de este trabajo fue la "Order 888 de la FERC, para la promoción de la competencia mayorista a través del acceso abierto no discriminatorio" a las redes de transmisión. La 888 es un ejemplo de trabajo técnico de un alto nivel, desarrollado en el país más industrializado del planeta, por los profesionales de una industria que es vital para el funcionamiento de la sociedad, que tenían la idea de que el servicio público de electricidad (SPE) podía convertirse en un mercado abierto a la competencia y que podría dejar de ser un servicio público, regulado como tal por los gobiernos.

El diseño se puso en práctica en California y en menos de un año, el experimento fracasó: El gobernador tuvo que intervenir para imponer un tope a los precios ofertados por los generadores.

En cuanto el mercado mayorista inició su funcionamiento, las compañías generadoras de electricidad, así como las proveedoras de gas, actuando conscientemente en contra de los consumidores causaron escasez tanto de combustible como de capacidad de generación para aumentar –artificialmente- los precios de la energía; en el punto máximo de su manipulación, llegaron a parar 15,000 MW de plantas, con lo que causaron apagones programados en el estado de California²³. Se llegaron a ofrecer precios de la electricidad en el mercado spot hasta de 1,400 US\$/MWh, cuando los costos de producción eran de 20 a 60 US\$/MWh²⁴.

En suma, el daño a la economía californiana por la aplicación de las reglas de mercado diseñadas con tanto esmero fue de más de 30,000 millones de dólares²⁵. Este caso, más que el chileno, más que el argentino, brasileño, o tantos otros ejemplos de esta reforma, ha sido la mayor fuente de aprendizaje en todo el planeta.

El 14 de agosto de 2003 el noreste de Estados Unidos de América y una pequeña parte del sureste de Canadá, sufrieron un gigantesco apagón que duró hasta el día siguiente. Esa tarde de verano, con la demanda eléctrica en aumento rumbo a la hora pico, una línea de transmisión cargada más allá de su capacidad nominal, se calentó, por tanto aumentó su longitud, así bajó varios centímetros hasta que hizo contacto eléctrico con las copas de los árboles debajo de ella; la centella resultante hizo que operaran los sistemas de protección de las subestaciones de transformación asociadas a la línea, que desconectaron la misma.

Al salir de servicio este trozo del sistema de transmisión de una de las zonas más ricas del planeta, la carga que portaba tuvo que distribuirse en otras líneas, la electricidad tuvo que fluir por otras rutas, que sorprendentemente, también estaban operando al límite de su capacidad, con lo que unos minutos después de la primera falla, hubo otra idéntica. A partir del momento de la segunda falla todo ocurrió en una cascada de desconexiones: líneas y centrales generadoras fueron protegidas por sus sistemas de control y salieron de servicio con intervalos de unos pocos segundos. Al final, unos 62,000 MW se desconectaron y unas 50 millones de personas se quedaron sin electricidad.

El informe del comité conjunto norteamericano canadiense, firmado por el Secretario de Energía de Estados Unidos y el Ministro de Recursos Naturales de Canadá, concluye que el

²³ Muñoz, “Crisis eléctrica en California: Para aprender de la experiencia ajena”, abril 2001, www.energia.org.mx.

²⁴ R. Friedman, “La crisis del sector eléctrico californiano”, 15 mayo 2001, www.energia.org.mx.

²⁵ P. Krugman, “In broad daylight”, 27 September 2002, www.nytimes.com.

accidente pudo haber sido evitado; también informa que hubo violaciones a las normas de confiabilidad de los sistemas eléctricos, que establecen prácticas de operación, supervisión mantenimiento y construcción de nuevas instalaciones para asegurar la confiabilidad del servicio.

El informe²⁶ establece cómo la operación de los sistemas aunque estaba a cargo de algunos operadores, estos no tenían autoridad sobre las plantas generadoras de las diversas compañías, igualmente describe cómo el mantenimiento rutinario a las líneas de transmisión no se efectuaba. Por otra parte, describe cómo las mediciones y alarmas relacionadas con la carga en las líneas no eran atendidas; así, el informe permite deducir que el libre mercado no es la receta para sostener el SPE.

La lección aprendida es similar a la de Chile, cuando los apagones por falta de capacidad: las compañías privadas ven por sus intereses –indudablemente legítimos- pero no pueden ver por los intereses de la comunidad y no pueden hacerse cargo de la confiabilidad, de las necesidades de crecimiento, de la operación de los sistemas y mucho menos, preocuparse por lograr el mínimo costo para los consumidores

En el caso de México, con los indudables problemas que puede tener la Comisión Federal de Electricidad, el servicio público de electricidad ha estado garantizado y su respuesta, ante fenómenos naturales extremos, como huracanes o terremotos, ha sido probada. El sistema eléctrico nacional tiene además otra ventaja no disponible en otras partes del mundo: es un sistema interconectado que permite ecualizar los costos de diferentes fuentes de generación y ofrecer el menor costo posible, y la mayor seguridad al consumidor, sobre todo si a su operador, la CFE, se le da la autonomía necesaria para gestionar sus recursos.

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática

La propuesta en materia de hidrocarburos y electricidad que aquí se presenta no plantea reformar la Constitución ni transferir recursos de la Nación, o sus rentas, a particulares; busca sin privatizar, que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad fortalezcan su

²⁶ U.S. – Canada Power System Outage Task Force, *Final Report on the August 14, 2003 Blackout in the United States and Canada: Causes and Recommendations*, abril, 2004.

aporte al desarrollo nacional, para detonar la inversión, el desarrollo industrial y la creación de empleo.

La propuesta está sustentada por los 8 ejes estratégicos, mismos que presentó el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano el pasado 14 de enero de este año, a saber:

1. Cambio en el Régimen Fiscal.
2. Autonomía Presupuestal.
3. Autonomía de Gestión.
4. Fortalecer a la Secretaría de Energía (Sener) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
5. Tarifas, precios y subsidios de los combustibles y la electricidad para un acceso equitativo a la energía.
6. Convertir al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros en un Organismo Financiero
7. Impulsar la Investigación y Desarrollo Tecnológico.
8. Transición energética, cuidado del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La iniciativa busca incidir sobre los siguientes objetivos de política energética:

- Favorecer y alentar el bienestar de las familias mexicanas mejorando el acceso, la calidad y los precios de los bienes y servicios públicos de energía; impulsando el crecimiento económico nacional al garantizar el suministro suficiente, con calidad y a menores precios de los energéticos e insumos producidos por las empresas públicas.
- Mantener vigente el mandato constitucional de los artículos 27 y 28 de la Constitución, de que la Nación es propietaria de los recursos naturales, sus rentas y beneficios, así como la responsabilidad exclusiva e ineludible de operar las áreas estratégicas del petróleo, gas natural, petroquímica y electricidad.
- Constituir una nueva categoría en la administración pública federal destinada a organismos productivos como Pemex y CFE, cuya naturaleza no corresponde con funciones de índole administrativo, y que requieren ser tratados como empresas públicas. Con el propósito de

que su presupuesto, operación financiera, gestión de recursos humanos y materiales, pero sobretodo la planeación de su operación productiva se coloque en una dimensión de mayor funcionalidad y eficiencia, con procesos de rendición de cuentas transparentes, sin corrupción y un sistema de financiamiento sano y autosostenible.

- PEMEX debe regresar a ser una empresa integrada y no sólo coordinadora de filiales, donde su planeación tenga en cuenta el cumplimiento de objetivos nacionales y no aisladamente los de cada una de sus partes. Su estrategia productiva debe surgir de los requerimientos de la industria y de los consumidores nacionales.
- Establecer como propósito de la Estrategia Nacional de Energía la obligación, para Pemex, de reponer al 100 % de las reservas probadas de hidrocarburos, así como la suficiencia para un periodo mayor a los diez años. Lo que implica la fijación de las plataformas de extracción y exportación de petróleo crudo y gas natural. Estas deben ser la obligación mínima del operador exclusivo respecto a la propietaria del recurso que es la Nación.
- Ajustar el régimen fiscal de los derechos sobre extracción de hidrocarburos a una contabilidad por campo, con registro compartido con el órgano superior de fiscalización, para transparentar la participación de los yacimientos en la renta nacional, y disuadir el abandono de campos por gravámenes inconvenientes y al arbitrio de Pemex.
- Formular, con la participación de las organizaciones empresariales, una estrategia para la integración de contenidos nacionales crecientes, con metas precisas, en todos los rubros de la actividad petrolera; a fin de fortalecer una verdadera industria parapetrolera en el país.
- Vincular legalmente el Programa de Inversiones de Pemex y del sector eléctrico (Poise) con la Estrategia Nacional de Energía para armonizar la política energética.
- Fortalecer legal y materialmente la autonomía de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para la vigilancia y sustentabilidad de la explotación, así como el cumplimiento de las metas de reposición de las reservas de hidrocarburos.
- Garantizar el uso sustentable de los recursos naturales no renovables, el uso eficiente y el ahorro de energía e impulsar la transición energética a tecnologías renovables limpias.
- Mejorar los márgenes de seguridad energética a partir de un mayor abasto de combustibles nacionales, lo que implica apresurar la ampliación de la capacidad de refinación, almacenamiento y transporte de Pemex.

- Desconectar los subsidios incluidos en los productos finales de Pemex de la tesorería de la paraestatal (y de CFE), para que sean presupuestados y se transparenten con cargo a la política social y de desarrollo industrial.
- Preservar los derechos laborales de los trabajadores y fortalecer su contribución profesional a la industria energética nacional.

Política de Hidrocarburos

- Moderar la extracción de petróleo crudo. La extracción más allá del ritmo natural aumenta los costos y hace perder magnitudes considerables de la riqueza de los yacimientos. El ritmo de extracción de petróleo debe moderarse para dar tiempo a la reposición de reservas y a la expansión de la infraestructura local de transformación.
- Recuperar la producción petroquímica. Se deben ampliar todas las unidades de PEMEX que puedan cerrar cadenas productivas en el país. PEMEX deberá establecer acuerdos de largo plazo para abasto de insumos y formulas de precios en petroquímicos básicos que fomenten la inversión en eslabones intermedios y finales de las cadenas industriales. Se debe impulsar la Producción de petroquímicos a partir de naftas e hidrocarburos pesados.
- Fortalecer el capital tecnológico de Pemex. La formación de los trabajadores, técnicos e investigadores de alto nivel debe ser una tarea prioritaria, de ello depende la capacidad de Pemex para afrontar con éxito los retos del futuro. El Instituto Mexicano del Petróleo debe ser revalorado e incorporarlo adecuadamente en las decisiones tecnológicas de Pemex, así como el vínculo con las demás instituciones educativas y de investigación petrolera del país.
- Aumentar, de manera urgente, la producción de gas natural. En México la demanda de gas natural se ha disparado, La rentabilidad de esta actividad debe conducir a reafirmar la exclusividad del estado en su explotación y a reorganizar estructuralmente a PEMEX para establecer una estrategia de financiamiento específico que lleve a desarrollar las potencialidades del país, incluyendo los recursos de lutitas.
- Prohibir la quema de gas asociado. El valor económico y ambiental del gas natural obliga a lograr un aprovechamiento integral de las disponibilidades. En ese sentido es

impostergable reducir a magnitudes de seguridad industrial el volumen de gas que se queman en las diversas regiones del país.

- Establecer un Fondo para los Excedentes Petroleros.- Este fondo deberá ser transparente y controlado por el Congreso. Se nutrirá con los excedentes del precio del petróleo fijado por el Congreso, que se acumularán para compensar caídas en el precio y, después de cierto margen, formar recursos de inversión.

Política de Electricidad

- Que todos los habitantes del país, sin distinción de clase, nivel socioeconómico, nivel educativo o cultural y ubicación geográfica, dispongan en su vida diaria del fluido eléctrico, con máxima calidad y mínimo costo; que el aparato productivo dispongan de un abasto en electricidad continuo, estable y a precios competitivos para aumentar su productividad, y por ese medio alentar el máximo desarrollo económico.
- Mejorar la calidad del servicio. Fortalecer la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización, para mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica, y ampliar los mecanismos de comunicación y atención a los usuarios del servicio sobre tarifas, facturación y cobranza, fallas de suministro, y mecanismos de apoyo para el ahorro de energía.
- Desarrollar tecnologías de generación de bajo costo y bajo impacto ambiental, tales como la cogeneración, de manera obligada por CFE en instalaciones de Pemex-
- Eliminar los tratamientos de privilegio que se dan a plantas de energía renovable, con costos de porteo y respaldo subsidiados.
- Determinar las tarifas en función de costos. Estas deben ser equitativas, sustentadas en criterios técnicos y económicos, formuladas por nivel de tensión y tipo de suministro, y sin favorecer o discriminar a sectores específicos de consumidores, tanto por su actividad, como por su nivel económico o por su situación geográfica.
- Generación con diversificación de fuentes. Es necesario mejorar el equilibrio en el uso de las fuentes de energía para generar electricidad, impulsando la energía solar, la

microhidráulica y la biomasa. Establecer cuotas de participación de fuentes renovables de energía para la nueva generación eléctrica, y aplicar mecanismos compensatorios para que estas compitan efectivamente con las fuentes tradicionales.

- Impulsar la generación distribuida. Resulta de interés nacional, en el contexto del fortalecimiento del desarrollo regional, alentar los procesos de generación distribuida en sus distintas modalidades: cogeneración, autoabastecimiento, pequeña producción, así como de diversas formas descentralizadas de producción de energía eléctrica.
- Reforzar la vinculación de los institutos de investigación con las empresas del sector energético. IIE, ININ e IMP cuentan con un acervo técnico científico que debe ser empleado a su máxima capacidad para respaldar la mejora continua de las empresas del sector energético, vinculando sus programas de investigación y desarrollo tecnológico de manera más efectiva con la modernización de los procesos de las empresas.
- Uso racional de la energía. Nuestro país carece de una política y/o de un marco legal que promueva y en su caso obligue, al uso racional de los energéticos, sean estos combustibles, derivados de los hidrocarburos o electricidad.

DESCRIPCIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto crea, adiciona, modifica y deroga las siguientes disposiciones jurídicas en materia del Sector Energético Nacional:

- 1. Ley de Petróleos Mexicanos**
- 2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**
- 3. Ley Federal de Derechos**
- 4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**
- 5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**
- 6. Ley Federal de Entidades Paraestatales**

7. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos

8. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

9. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

10. Ley General de Deuda Pública

11. Ley de la Comisión Reguladora de Energía

12. Ley de Instituciones de Crédito

13. Creación de la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros

La reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos tiene el propósito de generar las condiciones endógenas para que Petróleos Mexicanos (Pemex), se convierta en una verdadera *empresa pública*, con autonomía presupuestal, autonomía de gestión y un gobierno corporativo más ágil, robusto e independiente que permita a Pemex enfrentar los retos futuros y cumplir con su objeto de garantizar la seguridad energética de nuestro país y abastecer de energéticos accesibles a la población, de calidad y a un costo razonable.

Durante los últimos 30 años, la historia ha mostrado que Pemex ha estado sujeta a un fuerte control de la Administración Pública Centralizada, y, de manera particular ha obedecido más a los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las necesidades de la finanzas públicas, que a los intereses energéticos propios. Lejos de garantizarle autonomía y relajamiento respecto al poder central, se ha traducido en un régimen con serias limitaciones administrativas internas que no le han permitido en muchas ocasiones adaptarse y desarrollar actividades energéticas en forma adecuada.

Partiendo de la premisa de que Pemex es una entidad pública productiva y de manera más precisa una empresa pública, se afirma que requiere un régimen jurídico distinto que permita que todos sus procesos sean eficaces y eficientes.

La empresa pública especificada en la Ley Federal de Entidades Paraestatales la define como un ente económico integrante de la Administración Pública Federal, la cual organizan los factores de la producción a efecto de cumplir con su objeto y el interés general de la Nación en materia energética. Las características operativas, administrativas, económicas, presupuestales, financieras y su autonomía serán establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes. Este concepto aplica tanto para Pemex como para la Comisión Federal de Electricidad, (CFE).

Esta categoría es plenamente consistente con la Administración Pública Federal, no requiere ningún cambio constitucional y sí garantiza darle la autonomía que se merece como ente productivo nacional.

En este mismo orden de ideas, a Pemex se le proporcionan diversos mandatos operativos, de autonomía presupuestal y de gestión y transición energética, a saber:

1. Hacer eficiente la explotación y el aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales con sustentabilidad y responsabilidad ambiental.
2. Incorporar mayor valor agregado a sus productos integrando a la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.
3. La autonomía presupuestal en Pemex se establece en la propia Ley de Petróleos Mexicanos y se sustrae el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de remover cualquier orden o alusión presupuestal de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
4. Pemex deberá identificar en sus actividades oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo, producción y usos de fuentes de energías alternativas para la transición energética. Pemex debe de ser una empresa energética integral y no sólo petrolera como hasta ahora.

5. Adicional a ello, PEMEX debe adaptarse como empresa, en el quehacer cotidiano de sus diversas actividades, a los efectos adversos del cambio climático.
6. Asimismo, Pemex se le da un objetivo prioritario para internacionalizarse. Esto abona en una mayor experiencia industrial, diversificando aplicaciones tecnológicas energéticas y profesionalizar a nuestros recursos humanos para enfrentar los retos presente y futuros de nuestra empresa pública.

Por otra parte, en materia de Gobierno Corporativo, existen cambios sustanciales. Actualmente, el Consejo de Administración de Pemex se compone de 15 integrantes: Seis representantes de Estado designados por el Ejecutivo Federal; Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y, cuatro Consejeros Profesionales, designados por el Ejecutivos Federal y ratificados por el Senado de la República.

Lo que se propone es una nueva composición del Consejo con nueve integrantes: El Secretario de Energía como representante del Estado y Presidente del Consejo de Administración, nombrado por el Ejecutivo Federal; siete Consejeros Profesionales designados por el Presidente y ratificados por el Senado de la República y, el Director de la Comisión Federal de Electricidad; todo los miembros con voz y voto.

Se prescinde de las opiniones de los demás Secretarios de Estado en particular del Secretario de Hacienda y Crédito Público. Los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana no formarán parte del Consejo de Administración de Pemex.

En materia de transparencia, se propone que los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración de Pemex sean publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Con el propósito de darle mayor agilidad a la toma de decisiones del Consejo de Administración y de sus Comités de apoyo, sobre éstos últimos se reducen de 7 a 5 Comités para quedar como siguen:

1. Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas;
2. Estrategia, Inversiones y Remuneraciones;
3. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios

4. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
5. Investigación y Desarrollo Tecnológico

El Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico amplía sus facultades con el objetivo de garantizar que la tecnología o investigaciones que realice el Instituto Mexicano del Petróleo puedan ser canalizadas a este Comité y dictaminar su incorporación prioritaria a los procesos productivos de la empresa pública.

El Director General de Pemex será nombrado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República

Asimismo, se reitera la autonomía presupuestal de Pemex, estableciendo que los presupuestos de Petróleos Mexicanos serán remitidos para ser incorporados íntegros al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda sin que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda modificarlos parcial o totalmente. De igual forma, los proyectos productivos de Pemex no pasarán por el filtro aprobatorio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dándole autonomía presupuestal a la empresa pública a través de sacarla de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo reorienta sus actividades a la diversificación de mercados y proveedores, desarrollo de nuevas tecnologías y capacitación de recursos humanos.

Se reitera el carácter de Pemex como empresa pública, con autonomía presupuestal y de gestión. De igual forma se establece que Petróleos Mexicanos ejercerá un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades nacionales actuales y futuras, de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, buscando en todo momento, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la sustitución progresiva de los hidrocarburos.

Para financiar su presupuesto de gasto de inversión, la empresa pública de carácter productivo dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para completar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión. Asimismo, su régimen impositivo deberá permitirle operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente para garantizar la seguridad energética nacional.

Resulta insuficiente proporcionarle a Pemex autonomía presupuestal, autonomía de gestión y un nuevo modelo de gobierno corporativo sino se cuenta con los recursos públicos necesarios, primero, para ejercer la propia autonomía y luego para afrontar los retos futuros de nuestra empresa pública. Por lo anterior se hace imprescindible descargar fiscalmente a Pemex a través de reformar la Ley Federal de Derechos.

La transformación verdadera de Pemex, pasa inexorablemente por un cambio profundo en su régimen fiscal actual. El convencerse de este hecho tiene una virtud explícita por partida doble: dotar de recursos suficientes a Pemex para que cumpla con su objeto de abastecedor de energéticos y garantice la seguridad energética de las próximas generaciones y, por otro lado, impulsar una verdadera Reforma Hacendaria Integral que despetrolice las finanzas públicas. De esta forma, se contribuirá no sólo al aumento sustancial de recursos económicos que requiere el Gobierno Federal, sino para que a través de una Política Fiscal Progresiva y Progresista, contribuya a disminuir considerablemente la brecha de la iniquidad en la distribución del ingreso a nivel nacional. No sólo es un asunto energético, económico, impositivo y financiero, también es un asunto de justicia social.

En 2012, la producción de petróleo crudo por parte de Pemex promedió 2 millones 548 mil barriles por día. El precio promedio de la Mezcla Mexicana de Exportación fue de 101.81 dólares por barril de aceite y las ventas totales tuvieron un máximo histórico de 1 billón 647 mil millones de pesos.

Pero histórico también fue el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que entregó Pemex a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2012: más de 900 mil millones de pesos. Por cada barril de petróleo crudo vendido en alrededor de 100 dólares, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se quedó con casi 69 dólares por barril.

De otra manera más ilustrativa. Un barril de petróleo crudo contiene aproximadamente 159 litros. Al hacer los cálculos en líquido, resulta que la Secretaría de Hacienda se apropió de facto en 2012 de 107 litros por cada barril de aceite por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. Esto quiere decir, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se quedó con aproximadamente 273 millones de litros de petróleo por día; casi 2 mil millones de litros por semana y más de 8 mil millones de litros por mes.

La carga fiscal sobre ventas totales en Pemex es de alrededor del 70 por ciento si consideramos que Pemex Exploración y Producción contribuye con más del 99 por ciento de los Derechos, Impuesto y Aprovechamientos que paga nuestra empresa petrolera. Todavía más, durante los últimos 12 años, Pemex aportó a la Hacienda Pública más de 7 billones de pesos. Incluso, si se calcula la carga fiscal sobre utilidades o ganancias la cifra es de casi 110 por ciento en las últimas dos administraciones gubernamentales. Esto es, Pemex tiene ganancias antes de impuestos pero al aplicarle el régimen fiscal, éstos últimos son mayores a las ganancias, traduciéndose entonces en pérdidas contables y financieras para Pemex.

La expoliación fiscal hacia Pemex es tan severa que el segundo párrafo, fracción primera del artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, establece lo siguiente: “A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.” Lo mismo se replica en la Ley Federal de Derechos. Es decir, los ríos de dinero hacia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es constante, contante y sonante y este es el pago anticipado de un sólo Derecho que se le aplica a nuestro organismo público.

En suma el confiscatorio régimen fiscal de Pemex en términos de petróleo y del flujo de dinero que entrega la paraestatal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es económicamente irracional, financieramente insostenible y no tiene comparación ni nacional ni internacional; ni en la industria petrolera ni en cualquier otra industria.

La descarga fiscal que se propone para Pemex está en plena concordancia con los requerimientos anuales de inversión pública productiva adicional que necesita Pemex. Con

base en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se requieren alrededor de 150 mil millones de pesos adicionales por año (en el último lustro Pemex invirtió 280 mil millones de pesos promedio anual) para hacer frente a los desafíos presentes y futuros. Estos recursos estarían canalizados a exploración y producción de hidrocarburos convencionales y no convencionales; transformación industrial de hidrocarburos; autosuficiencia de insumos petroquímicos y productos derivados; mantenimiento, comercialización, distribución, transportación, almacenamiento, investigación y desarrollo tecnológico, transición energética e internacionalización en nuestra empresa pública.

Para lograr la descarga fiscal de Pemex se propone modificar la tasa del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos al pasarla de 71.5 a 62.5 por ciento, una disminución de 9 puntos porcentuales. Sin embargo, y considerando responsablemente el vacío en la finanzas públicas que esta medida genera, se propone hacer un régimen gradual de transición de 5 años, exactamente al término de la actual administración del Gobierno Federal. El decremento gradual se propone como sigue:

Ejercicio Fiscal del año 2014: 70.0 por ciento.

Ejercicio Fiscal del año 2015: 68.5 por ciento.

Ejercicio Fiscal del año 2016: 66.5 por ciento.

Ejercicio Fiscal del año 2017: 64.5 por ciento.

Ejercicio Fiscal del año 2018: 62.5 por ciento.

También se modifica el límite del monto de deducción de costos, gastos e inversiones deducibles por barril de petróleo crudo equivalente al pasar de 6.50 a 8.00 dólares; para el caso gas natural no asociado también se aumenta el límite de 2.70 a 3.00 dólares por cada mil pies cúbicos de la molécula.

Por otra parte, con el propósito de proporcionarle un mayor flujo de efectivo a Pemex, se propone que en lugar de pagar diario y semanalmente, su pago anticipado de derechos será de manera mensual. De la misma forma que el Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, la propuesta de un mayor flujo de efectivo durante el año es gradual dejándole a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo proponga anualmente y que se vea reflejado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Finalmente, se actualiza la tabla del Derecho Sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización al poner como piso un precio de barril de petróleo crudo de 80 dólares de los Estados Unidos de América.

Se considera que las distintas alternativas que se proponen para descarga fiscalmente a Petróleos Mexicanos nos darán un recurso adicional de 150 mil millones de pesos que se irán acumulando progresivamente (30 mil millones aproximadamente por año) a lo largo de la presente administración del Gobierno Federal y se canalizaría exclusivamente para inversión pública productiva en Pemex.

Una de las problemáticas que requieren una solución urgente es aquella que se refiere a la investigación científica, desarrollo tecnológico, su aplicación en el sector de hidrocarburos y su financiamiento. Por ello es menester contar con los recursos suficientes para revertir esta carencia energética del país. Se propone, llevar el Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica de 0.65 a 1.00 por ciento del valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. De manera automática habrá un beneficio en los ingresos del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP). De manera conjunta a esta medida, en la Ley de Petróleos Mexicanos se le da la facultad al Consejo de Administración para aprobar como parte integrante del Plan de Negocios y previo dictamen del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, como un elemento habilitador de dicho Plan.

Asimismo, para garantizar la adopción de tecnología, la formación de recursos humanos, las alianzas estratégicas con instituciones de investigación científica (nacionales o internacionales), entre otras, el Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico se le dota de facultades para emitir dictámenes que permitan estrechar la relación entre el IMP como brazo tecnológico y Petróleos Mexicanos.

Procurar la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal es un propósito encaminado a despetrolizar las finanzas públicas. Es por ello que se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere esta posibilidad.

Dentro del fortalecimiento de la arquitectura institucional se encuentran los órganos reguladores, es el caso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Comisión Reguladora de Energía. En los dos casos, las Comisiones se transforman de organismos desconcentrados a organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozarán de autonomía de gestión operativa, funcional y de gestión. Esto les dará mayor independencia respecto a las dependencias sujetas de regulación.

Para el caso de los comisionados de la Comisiones Nacional de Hidrocarburos y Reguladora de Energía serán designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

Para el caso específico de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se amplían sus facultades en materia de observancia de estándares internacionales de seguridad industrial. Además, se obliga a Petróleos Mexicanos para dar todas las facilidades a este ente regulador en materia de supervisión, verificación, vigilancia y en su caso certificar el cumplimiento de sus disposiciones.

La CFE también se le define como una empresa pública con fines productivos dotada de autonomía presupuestal y de gestión a través de reformar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para garantizar la autonomía presupuestal se propone que sus programas se ajusten a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Energía. El programa anual de operación será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto del organismo.

En cuanto a su estructura administrativa, se propone modificar su Junta de Gobierno. Se propone una composición de nueve integrantes: El Secretario de Energía como representante del Estado y Presidente del Consejo de Administración, nombrado por el Ejecutivo Federal; siete Consejeros Profesionales designados por el Presidente y ratificados por el Senado de la República y, el Director General de Petróleos Mexicanos; todo los miembros con voz y voto. Así mismo, la designación que haga el Ejecutivo Federal del Director General de CFE será ratificada por el Senado de la República.

Al igual, que el caso de PEMEX, se requiere que la CFE reciba nuevos mandatos que le posibiliten gestionar de mejor manera sus compromisos en materia de adaptación y mitigación ante el cambio climático, en especial en la transición energética.

En consecuencia, se propone que la CFE tenga considerado en su objeto reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la generación de energía eléctrica a través de promover el uso de fuentes de energía renovable y tecnologías limpias, así como impulsar acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la prestación del servicio público de energía eléctrica. De manera especial se debe promover la cogeneración a gran escala, específicamente en las instalaciones de Pemex, por su aumento en la eficiencia energética global y por su consecuente reducción de emisiones.

La actual Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en adelante Ley de Energías Renovables, está diseñada para generar un marco regulatorio en el que empresas privadas se hagan cargo de la generación de energía eléctrica a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovable. Con esta Ley se dejó abierta la puerta para que grandes capitales privados monopolizaran la producción de electricidad mediante las fuentes de energía renovable. Esto en detrimento de la empresa pública como es la CFE, así como pequeños productores de energía. La CFE queda en dicha Ley meramente como un comprador y distribuidor de la energía eléctrica de fuentes de energía renovable producida. Hasta ahora, la CFE está en desventaja debido a su obligación legal de elegir el proyecto de producción de energía eléctrica de menor costo, ya que no considera los denominados “beneficios económicos netos potenciales” considerados en esta Ley, que es un importante incentivo para las empresas privadas del sector de fuentes de energía renovable, que si lo toman en cuenta en la evaluación económica de los proyectos de fuentes de energías renovables. En consecuencia, se puede contar con una contraprestación más elevada para la electricidad procedente de fuentes de energía renovables que de fuentes de energía convencionales.

Se considera, que el mayor control social para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable, se obtiene cuando se realiza de manera preponderante por el Estado, principalmente, y complementada con las actividades de los particulares, sobre todo en materia de auténtico autoabastecimiento, con una política transparente y clara de subsidios a los sectores y grupos sociales más necesitados de éstos como son el sector social de la economía.

En la Ley de Energías Renovables se considera pertinente reformar la actual definición de Generador, que se debe reducir a las figuras contempladas en la fracción I del artículo 3º. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y que es la generación para el autoabastecimiento, la cogeneración o la pequeña producción, acotando así de manera expresa a los productores independientes en la generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable para la venta a la CFE.

La CFE debe invertir y desarrollar su capacidad instalada de producción de energía eléctrica en fuentes de energía renovable, se propone mandar en la Ley de Energías Renovables que en las metas de participación anual de los proyectos autorizados a los generadores, su porcentaje de la capacidad instalada con fuentes de energía renovable no sea mayor al porcentaje de nueva capacidad instalada por la CFE en el mismo periodo vinculado dicho objetivo al año 2024, cuando se deberá generar electricidad con por lo menos un 35% de fuentes de energía limpias. Dicho mandato no considera a los pequeños productores o las empresas de generadores del sector social de la economía generadores de energía eléctrica de fuentes de energía renovables.

En apoyo a lo anterior, con el objetivo de fomentar la pequeña producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovable, se incorpora de manera explícita en la Ley, que los proyectos de la pequeña producción, sean recibidos para su distribución por el Sistema Eléctrico Nacional, además **de los proyectos de autoabastecimiento o proyectos de cogeneración de electricidad.**

También se propone incluir en la Ley de Energías Renovables, la pertinencia de establecer salvaguardas para las comunidades en la realización de proyectos de energía eléctrica, incluyendo el imperativo de fomentar la responsabilidad social en dichos proyectos, así como estimular la constitución de empresas para el aprovechamiento de fuentes de energía renovable del sector social de la economía.

Un asunto a reflexionar, es la situación en materia de ciencia y tecnología del sector de las energías renovables. Si se revisan sus antecedentes, el panorama es que existen grandes necesidades en la materia. Al respecto, se propone impulsar la creación de un Instituto

Nacional de Energías Renovables que aparece en un artículo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dicho Instituto Nacional será un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, sectorizado en la Secretaría de Energía. El Instituto tendrá entre sus principales objetivos, el de coordinar y realizar investigación científica básica y aplicada, de las fuentes de energía renovables, la eficiencia y el ahorro de energía.

Se concluye entonces, que el desarrollo del sector eléctrico mediante las fuentes de energía renovable, debe ser una política del Estado Mexicano, con una visión estratégica claramente definida en la Estrategia Nacional de Energía y demás instrumentos de planeación de la política energética, tanto en el corto, mediano y largo plazo, en la que éste desempeñe un papel protagónico.

Se entiende que se debe tener una política del Estado Mexicano en su conjunto, que logre garantizar de manera integral la seguridad y soberanía energética, así como la sustentabilidad ambiental del país.

Por otra parte y con el propósito de acumular y capitalizar, de la manera más racional posible, los ingresos que la nación obtiene de su riqueza natural en hidrocarburos, una parte de los ingresos que se obtengan de su extracción se orientarán a crear el Fondo para los Excedentes Petroleros, cuyos recursos podrán contribuir a garantizar la estabilidad de los ingresos públicos, y sus rendimientos sólo podrán ser utilizados para financiar a objetivos de largo plazo. Para ello se crea la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros.

El Fondo se integrará por las aportaciones que realice Petróleos Mexicanos cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda aquel fijado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, hasta por un 33 por ciento. Los recursos serán administrado en una cuenta del Banco de México y sólo podrán ser utilizados por resolución expresa de le Cámara de Diputados o en su caso, de la Comisión Permanente, previa solicitud fundada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos del fondo serán destinados para: compensar disminuciones inesperadas de los ingresos petroleros; para financiar proyectos prioritarios para el desarrollo de las entidades públicas del sector de hidrocarburos; para financiar proyectos de infraestructura de transporte masivo de personas que contribuya al ahorro de combustibles y coadyuve a la transición energética nacional. También podrán canalizarse para proyectos que beneficien la salud de los mexicanos, particularmente aquellos dirigidos a la investigación y al desarrollo científico para abatir las enfermedades y padecimientos que más les afecten.

Finalmente, la organización de Pemex a través de subsidiarias ha aumentado de manera innecesaria los gastos de administración y complicado sin resultados positivos la operación. La actual estructura administrativa de Pemex con cuatro subsidiarias (Pemex Exploración y Producción; Pemex Refinación; Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica) ha evitado una política de planeación integral en materia petrolera y ha limitado la inversión en refinación, petroquímica, almacenamiento y distribución, dañando severamente a Pemex.

Es por ello, que se hace necesario restablecer a Pemex como una industria plenamente integrada, que aproveche las economías de escala, el poder de negociación, la eficiencia en la operación, el control, la seguridad industrial y evitar la multiplicación de funciones. Esto implica desaparecer las subsidiarias que se mantienen desde principio de la década de los noventa para crear un solo Pemex verticalmente reintegrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE REFORMA INTEGRAL DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL, de conformidad con el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1º, 2º, 3º, párrafos primero y segundo, 4º, 5º, 6º, 7º, fracción II, 8º, párrafo primero, 9º, párrafos segundo y cuarto, 10, 15, párrafos

primero y tercero, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero y fracciones I, incisos a), c) e) y f), II, III, IV, incisos a), d), e), f), h), i) y j), V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI y XIX, 20, 21, 22, párrafos segundo y cuarto, 24, párrafos primero y segundo, fracción XVI, 25, 26, 28, párrafo primero, 30, 31 Bis, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XIII y XIV, 33, fracción I, 34, fracción I, 35, 38, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X y XI, 39, 40, párrafo segundo, 42, 43, párrafo primero, 44, fracción I, 46, párrafo segundo, 49, 51, 53, fracciones II, V y X, 55, inciso g) de la fracción III, 57, párrafo primero, fracción I del inciso A) y fracción I del inciso B), 58, fracción IV, 59, fracción III, 60, párrafo primero, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 71, párrafo primero, 72 y 73, así como los artículos transitorios DECIMO TERCERO, párrafos segundo, cuarto y quinto, y la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II; se **ADICIONAN** los artículos 3, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, recorriéndose el actual tercero para quedar como noveno, 7, párrafo tercero, 16, párrafo cuarto, 19, fracción XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, 22, párrafos tercero, recorriéndose el actual para quedar como cuarto, y sexto, 23, recorriéndose los actuales 23 y 24 para quedar en 24 y 25, 24 fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 28, párrafo segundo, fracción VII, recorriéndose la actual para quedar como VIII, la Sección Quinta Del Director General y sus Atribuciones, 31, recorriéndose el actual para quedar en 31 Bis, 48 Bis, 49, con un párrafo segundo a la fracción V; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 11, el artículo 18, los inciso b) y d) de la fracción I y la fracción X del artículo 19, el artículo 27, el artículo 29, el artículo 45, así como los artículos transitorios NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, todos de la **LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control, **la transparencia** y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938.

Petróleos Mexicanos se **sujetará**, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda.

Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Artículo 3o.- Petróleos Mexicanos es una empresa pública plenamente integrada, con carácter de organismo descentralizado con fines productivos, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable, con domicilio en el Distrito Federal, que tiene por objeto la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.

Las operaciones de Petróleos Mexicanos tendrán como objeto la eficiente explotación y aprovechamiento de los hidrocarburos nacionales que se encuentren en el subsuelo, con sustentabilidad y responsabilidad ambiental; la incorporación y restitución de las reservas de hidrocarburos que requiera el país para garantizar su seguridad energética; la producción y el abasto oportuno de combustibles e insumos petroquímicos, con la mayor calidad y a los menores costos posibles.

Petróleos Mexicanos buscará la incorporación del mayor valor agregado a sus productos, promoverá el sano desarrollo e integración de la industria, la tecnología y los recursos humanos nacionales.

La autonomía presupuestal se ejercerá conforme a lo dispuesto por este ordenamiento jurídico.

La autonomía de gestión se entenderá como la facultad para organizar sus actividades, con fundamento en criterios administrativos, técnicos, económicos, financieros, estratégicos, ambientales y de seguridad, para alcanzar los objetivos y metas de su Programa de Desarrollo, de la Estrategia Nacional de Energía y demás programas y proyectos que se definan en esta Ley.

Petróleos Mexicanos deberá identificar en sus actividades, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la transición energética.

Petróleos Mexicanos impulsará acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades relacionadas con la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos, en cualquiera de sus unidades y sus empresas, **podrá** cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Artículo 4o.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

...

Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos, de acuerdo con **su objeto**, **podrá** celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos **estará facultado** para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. **El Director General administrará y representará legalmente a dicha empresa** con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.

El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere.

El Director General de Petróleos Mexicanos podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, **deberá** informar y justificar ante el Consejo de Administración respectivo en la siguiente sesión del mismo.

Los funcionarios inmediatos inferiores **al titular** de Petróleos Mexicanos también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.

Artículo 6o.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.

Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; **la simplificación de procesos; la eficiencia, evitando la duplicidad de actividades; la transparencia, así como la adaptación de las mejores prácticas corporativas.**

Artículo 7o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

...

La internacionalización de Petr6leos Mexicanos ser6 tambi6n un objetivo prioritario para el logro de la creaci6n de valor econ6mico. Para ello, la empresa p6blica utilizar6 todos los mecanismos jur6dicos, econ6micos y financieros para la concreci6n de este prop6sito.

Secci6n Segunda

Consejo de Administraci6n de Petr6leos Mexicanos

Art6culo 8o.- El Consejo de Administraci6n de Petr6leos Mexicanos se compondr6 de **nueve** miembros propietarios, a saber:

I. El Secretario de Energ6a, como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo Federal, quien adem6s fungir6 como presidente del Consejo.

II. El Director General de la Comisi6n Federal de Electricidad, y

III. Siete consejeros profesionales, mismos que representarn al Estado y ser6n servidores p6blicos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la Rep6blica someter6 sus designaciones a la C6mara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisi6n Permanente, para su ratificaci6n **por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**

...

...

...

...

Art6culo 9o.- ...

El Secretario de Energ6a podr6 designar un suplente en el Consejo, salvo en los casos en que se voten los temas a que se refiere el 6ltimo p6rrafo de este art6culo. Los consejeros profesionales no tendr6n suplentes.

...

Los temas presupuestales, **financieros, de inversión, de adquisiciones, de arrendamientos, de obras y de remuneraciones no podrán ser votados en el Consejo por el Director de la Comisión Federal de Electricidad.**

Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales **se ajustará a los límites de las remuneraciones de los servidores públicos federales señalados** en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **en un nivel equivalente al de Jefe de Unidad.**

Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Derogado.

...

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos **tres** consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.

...

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que **deba resolver el Consejo de Administración.**

...

Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos **6** de sus miembros.

...

...

Los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos serán publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- ...

I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, para lo cual:

a) Establecerá, en congruencia con **la Estrategia Nacional de Energía** y el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.

b) Derogado.

c) Velará que los intereses de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos.

d) Derogado.

e) Conducirá a Petróleos Mexicanos conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.

f) **Dará** seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.

II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar anualmente, de conformidad con la **Estrategia Nacional de Energía**, el **programa de desarrollo** de Petróleos Mexicanos, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;

IV. ...

a) Las operaciones que **pretenda** celebrar Petróleos Mexicanos, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

...

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos, y

2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus **filiales** o entre cualesquiera de **éstas**, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

b) y c) ...

d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos.

e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del **Senado República**.

f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus filiales; así como para la exención de dichas garantías.

g) ...

h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos.

i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos, con base en la normativa aplicable.

j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley.

k) ...

I) El programa de mantenimiento preventivo, en el que se detalle las acciones a desarrollar a lo largo de esta materia.

V. Aprobar **el proyecto** de presupuestos de Petróleos Mexicanos, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;

VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones **al presupuesto** de Petróleos Mexicanos; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;

VII. Aprobar anualmente, previa opinión del **Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas** y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;

VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, **de acuerdo con los lineamientos que apruebe la** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que **está expuesto** Petróleos Mexicanos, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;

X. Derogado.

XI. Aprobar, a solicitud del Director General, **la constitución, extinción o fusión de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos;**

XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;

XIII. ...

XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie;

XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos;

XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos, para el cumplimiento de su objeto;

XX. ...

XXI. Aprobar como parte integrante del Programa de Desarrollo y previo dictamen del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, como un elemento habilitador de dicho Plan;

XXII. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración, y

XXIII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus **filiales o** personas morales que controle.

Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Artículo 22.- ...

...

I. Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas;

II. Estrategia, Inversiones y Remuneraciones;

III. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;

IV. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

V.- Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Los comités del Consejo de Administración sesionarán exclusivamente para atender el objeto de su competencia que establece este ordenamiento jurídico o a petición expresa del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros, **de los cuáles cuando menos dos deberán ser representantes del Estado.**

...

Artículo 23.- Las funciones establecidas en esta Ley para los comités, serán indelegables.

Las presidencias de los comités podrán ser rotativas y sus presidentes podrán ser relectos.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, los comités contarán con los recursos humanos especializados, financieros y materiales que determine el Consejo de Administración, en estricto cumplimiento con las normas de transparencia respectivas.

Artículo 24.- El Comité de Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por tres consejeros profesionales. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Auditoría Superior de la Federación, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Dicho comité se encargará de:

I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo, general y por funciones, del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;

II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;

III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo, fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;

V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;

VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;

X. Proponer al Consejo de Administración los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;

XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;

XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.

Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;

XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;

XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;

XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre

Petróleos Mexicanos, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;

XVII. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;

XIX. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;

XX. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;

XXI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;

XXII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma;

XXIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y

XXIV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- El Comité de Estrategia, Inversiones y Remuneraciones estará integrado por tres consejeros profesionales y tendrá, entre otras funciones, el análisis del Programa de Desarrollo y el portafolio de inversiones de Petróleos Mexicanos y llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

Así mismo, tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración

el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios estará **integrado por tres consejeros profesionales.** A las sesiones del Comité asistirá un representante de **la Auditoría Superior de la Federación**, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

...

I. ...

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas;**

III. a VI. ...

Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable. Estará integrado por tres consejeros, **de los cuáles cuando menos dos serán consejeros profesionales.** A las

sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración;

VII. Elaborar los programas de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático por las obras y actividades relacionadas con la industria petrolera, y

VIII. ...

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica estará integrado por tres consejeros, de los cuáles cuando menos dos serán profesionales. A las sesiones del Comité asistirá un representante del Instituto Mexicano del Petróleo, como invitado permanente, con voz pero sin voto. El Comité tendrá por objeto:

I. Revisar y dictaminar previo a su aprobación por parte del Consejo de Administración, el Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados, llevar el seguimiento y evaluación de su ejecución;

II. Emitir los dictámenes sobre los convenios de alianzas tecnológicas que vaya a celebrar Petróleos Mexicanos;

III. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de los procesos de adopción, asimilación e innovación tecnológica considerados en los convenios y contratos de obras y de prestación de servicios requeridos para la mejor realización de las actividades de Petróleos;

IV. Dictaminar los casos en que Petróleos Mexicanos, estará obligado a la implementación dentro de sus procesos, de los resultados de las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones que haya promovido y requerido de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general;

V. Dictaminar los casos en que con motivo de desarrollos e innovaciones tecnológicas, se deba de exceptuar el llevar a cabo procesos de licitación por adjudicación directa;

VI. Proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera que se consideren pertinentes y necesarios para llevar a cabo la ejecución del Programa Estratégico Tecnológico y de Formación de Recursos Humanos Especializados.

En el ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones III, IV, V y VI, el Comité se auxiliará del Instituto Mexicano del Petróleo para la integración de los instrumentos que en cada caso correspondan. Así mismo, el Comité en coordinación con el Instituto Mexicano del Petróleo analizará los proyectos de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados a implementarse cada año para los efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 254 bis de la Ley Federal de Derechos.

Así mismo, en coordinación con el Comité, el Instituto Mexicano del Petróleo promoverá la elaboración de propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos, **y, en su caso, recibirá y estructurará aquéllas que dichas instituciones presenten al propio Comité.**

...

Sección Quinta Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 31.- El Director General de Petróleos Mexicanos será nombrado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República, por mayoría absoluta.

El Director General durará en el encargo cinco años, pudiendo ser ratificado por una sola ocasión, mediante el mismo procedimiento seguido para su nombramiento.

Para poder ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser profesionista en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética y haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional o en actividades que proporcionen la capacidad necesaria para desarrollar las funciones ejecutivas y de dirección en la industria;

III. No estar desempeñando actividad, cargo o comisión al día de su designación que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y

V. No haber sido condenado por delito doloso de naturaleza patrimonial o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.

El Director General de Petróleos Mexicanos podrá ser removido por el Senado de la República, por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo de Administración de la empresa, cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros dispuestas por el artículo 12 de esta Ley, o bien, cuando el propio Consejo considere que el Director General ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.

La decisión del Consejo de Administración sobre la procedencia de la remoción seguirá el mismo procedimiento para el caso de los consejeros definido en el artículo 13 de esta Ley. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el Director General, serán enviados al Senado de la República para que resuelva en definitiva.

Asimismo, en su actuar, aplicará las mejores prácticas de gobierno corporativo de Petróleos Mexicanos.

Artículo 31 Bis.- El Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingresos y presupuesto de Petróleos Mexicanos;

III. ...

IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de **sus filiales** para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;

V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, **en rubro por separado**;

VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;

VIII. ...

IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos;

X. a XII. ...

XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y

XV. ...

...

Artículo 33.- ...

I. El Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas** a que se refiere el artículo **24** de esta Ley;

II. a V. ...

Artículo 34.- ...

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Energía**, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;

II. a V. ...

...

...

Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**.

El Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos tendrá las funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen; sin embargo, no **podrá** evaluar el desempeño del organismo. **Dicho órgano resolverá** las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones el Órgano Interno de Control **detecta** situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.

El Órgano Interno de Control y el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

El Órgano Interno de Control no **podrá** ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas**.

El titular del órgano interno de control de Petróleos Mexicanos **será nombrado** por el **Consejo de Administración**.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas** para la ejecución de sus funciones y programas.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros, o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;

VI. ...

VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

IX. ...

X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o **realicen** intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o el de las personas morales que controle, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.

Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas.**

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de **Evaluación, Transparencia y Rendición de Cuentas** y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- ...

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

...

Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. a III. ...

Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo.

...

Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará **su programa** de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión **en rubro por separado** en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública;

II. a IV. ...

...

...

...

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, **cuando el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero identifique la existencia de un riesgo sistémico, conforme lo establecido en las leyes aplicables.**

...

Artículo 48 Bis.- En el manejo de la programación presupuestal Petróleos Mexicanos se sujetará a las reglas siguientes:

I. El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura para la exploración,

perforación, extracción, conducción, transformación industrial, distribución y venta de hidrocarburos y sus productos durante un periodo de quince años, así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración;

II. El Director General presentará al Consejo de Administración el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita a la Secretaría de Energía;

III. El Programa de Desarrollo deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos;

IV. El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizar durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Desarrollo de la Industria Petrolera;

V. El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año;

VI. El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por el Consejo de Administración, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso;

VII.- Petróleos Mexicanos realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos;

VIII.- El superávit de operación de Petróleos Mexicanos al finalizar un ejercicio fiscal será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo, y

IX.- El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.

Artículo 49.- En el manejo de **su presupuesto** Petróleos Mexicanos se **sujetará** a las reglas siguientes:

I. ...

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

III. Con la aprobación del Consejo de Administración, **Petróleos Mexicanos podrá** aumentar su gasto con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que se requiera la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto, así como las modificaciones a los mismos, sin que se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;

V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

El presupuesto de Petróleos Mexicanos será remitido para ser incorporado íntegro al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda sin que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda modificarlos parcial o totalmente, y

VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I, II, III y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos, se **sujeta** a lo previsto en la presente Ley.

Los programas y proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos serán enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de información presupuestal.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de **Estrategia, Inversiones y Remuneraciones**, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que **requiera** contratar Petróleos Mexicanos, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se registrarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta Ley.

Artículo 53.- ...

I. ...

II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;

III. y IV. ...

V. Los casos en que Petróleos Mexicanos se **abstendrá** de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:

a) a g) ...

VI. a IX. ...

X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos **deberá** requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración.

...

Petróleos Mexicanos **deberá** hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos **deberá** adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación;

XI. a XVII. ...

Artículo 55.- ...

I. a II. ...

III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:

a) a f) ...

g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el Consejo de Administración, **debiéndose justificar los casos de no incorporación inferiores a los porcentajes establecidos en la presente ley**, y

h) ...

IV. ...

Artículo 57.- Petróleos Mexicanos, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:

A) Por adjudicación directa:

I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

II. y III. ...

B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:

I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos;

II. ...

...

Artículo 58.- ...

I. a III. ...

IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos;

V. y VI. ...

...

Artículo 59.- ..

I. y II. ...

III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos;

IV. y V. ...

...

...

Artículo 60.- Petróleos Mexicanos podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 60. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

I. a VI. ...

...

...

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos **deberán** sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos;

II. y VI. ...

...

Artículo 62.- Petróleos Mexicanos instrumentará un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoniaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria.

Para ello, Petróleos Mexicanos utilizará los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoniaco, así como el costo de manejo y entrega del amoniaco y del anhídrido carbónico.

Artículo 63.- Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de **Estrategia, Inversiones y Remuneraciones**, Petróleos Mexicanos procurará el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoniaco.

Artículo 64.- Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos, conforme a los lineamientos que al respecto apruebe **el Consejo de Administración**, **ofrecerá** este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.

Artículo 65.- Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos estará obligado a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los

demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.

Artículo 70.- Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la **Secretaría de Energía** y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos;

II. a V. ...

...

...

Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la **Secretaría de Energía** y por conducto de ésta a las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

...

...

Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos se **regirá** por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos **podrá** convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda.

Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.

Artículos Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; se adicionan el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

Disposiciones Transitorias en materia de presupuesto

Noveno. Derogado

Décimo. Derogado.

Décimo Primero. Derogado.

Otras Disposiciones Transitorias

Décimo Tercero.- ...

La estrategia tendrá como finalidad incrementar el grado de contenido nacional en un mínimo de 25 por ciento.

...

Con el fin de llevar un registro de los avances de la estrategia, Petróleos Mexicanos **formulará** un plan anual de compras a pequeñas y medianas empresas y registrarán todas sus cuentas por pagar en el Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C.

Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos se **apoyará** en un área especializada de promoción e incorporación de nuevos contratistas y proveedores nacionales. Esta área tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I a III. ...

IV. Coadyuvar en las acciones de Petróleos Mexicanos para alcanzar los objetivos planteados;

V. a VII. ...

El Director General **enviará cada año** al Congreso de la Unión **la estrategia actualizada a que se refiere este artículo, destacando los avances logrados y propuestos de las metas cuantitativas de la misma.**

Décimo Cuarto. ...

...

...

Para complementar el fondo, Nacional Financiera S.N.C. gestionará créditos ante los organismos financieros internacionales que corresponda, con el fin de promover financiamiento y otros apoyos, en los mejores términos y condiciones, a los proveedores y contratistas nacionales de Petróleos Mexicanos, así como para detonar el desarrollo de la ingeniería mexicana.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor del presente decreto contará con noventa días naturales a efecto de realizar la nueva estructura administrativa de plena integración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o de la presente Ley.

Así mismo, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicano contará con noventa días naturales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción; PEMEX-Refinación; PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Consejo de Administración apruebe la nueva estructura administrativa de plena integración.

TERCERO.- Dentro los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente adición, Petróleos Mexicanos presentará su programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en las actividades de la empresa. Dicho programa deberá ser congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático vigente.

De la misma forma, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente adición, Petróleos Mexicanos presentará su programa al desarrollo, producción y uso de energías alternativas para la transición energética. Dicho programa deberá ser congruente con su programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, así como la Estrategia Nacional de Energía, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como el Programa Sectorial de Energía, y el Programa Especial de Cambio Climático vigentes.

Ambos programas deberán incluir entre otros elementos, un diagnóstico, así como objetivos específicos, metas cuantitativas anuales a alcanzar, así como los responsables de su instrumentación.

Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos se apoyará de un área especializada para cumplir con el programa de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático y otra para el desarrollo, producción y uso de fuentes alternas a los hidrocarburos.

El Director General comunicará anualmente al Congreso de la Unión sobre los avances Cte las metas cuantitativas de estos programas.

CUARTO.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar al Consejo de Administración para su aprobación, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, una estrategia para resolver el pasivo laboral de la empresa pública.

El Consejo de Administración deberá enviar dicha estrategia a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Energía, en un plazo que no exceda los 45 días hábiles a partir de que le sea presentada, para ser considerada en el presupuesto de Petróleos Mexicanos para el ejercicio inmediato posterior.

QUINTO.- El Consejo de Administración deberá, en un lapso de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizar las acciones necesarias para la emisión de bonos a los que se refiere el artículo 47 dando prioridad como destinatarios a las Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, así como a los Fondos de pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a y b del párrafo cuarto del mismo precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 4°, párrafos primero y quinto, 4° Bis, 5°, 6°, párrafos primero, tercero y cuarto, 10, párrafo segundo, 14, párrafo segundo, 15, fracciones I y II, párrafo segundo, 15 Bis, fracción VII, 15 Ter; y se **ADICIONA** el artículo 4° Ter, con tres párrafos, todos de la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos.

...

...

...

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.

...

ARTICULO 4o. Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados **y proveedores**, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, **desarrollo de nuevas tecnologías, formación de recursos humanos de alto nivel científico y tecnológico**, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.

Artículo 4o. Ter.- Petróleos Mexicanos, como empresa pública, tendrá el mayor grado de autonomía de gestión y presupuestaria en los términos de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos ejercerá un presupuesto de gasto suficiente y adecuado que le permita operar con eficiencia, eficacia y desarrollarse para atender las necesidades

nacionales actuales y futuras, de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, buscando en todo momento, oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al desarrollo y uso de fuentes de energías alternativas para la sustitución progresiva de los hidrocarburos.

Para financiar su presupuesto de gasto de inversión, la empresa pública dispondrá de los recursos propios más los financiamientos que estime necesarios para completar sus inversiones y hayan sido aprobados por el Congreso de la Unión. Asimismo, su régimen impositivo deberá permitirle operar y crecer productiva, financiera y tecnológicamente para garantizar la seguridad energética nacional.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.

...

Artículo 6o.- Petróleos Mexicanos **podrá** celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.

...

Petróleos Mexicanos y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los

proyectos de cogeneración de electricidad que Petróleos Mexicanos y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

ARTICULO 10...

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 14 Bis...

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto **suscriba** Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

...

...

...

ARTICULO 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas.

De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones:

I. Petróleos Mexicanos, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, **deberá:**

a) a e)...

II. Petróleos Mexicanos, en materia de ventas de primera mano, **deberá:**

a) a l)...

...

...

ARTICULO 15 Bis...

I. a VI...

VII. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

VIII. y IX...

...

...

...

...

...

ARTICULO 15 Ter.- Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 Bis de esta Ley, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. a VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 254, párrafos primero, octavo y noveno, 254 Bis, párrafos primero, tercero, quinto, fracciones I, inciso a), II y III, octavo y décimo, 256, párrafos primero y la Tabla contenida en el mismo, 260, fracciones II y III, y se **ADICIONA** el artículo 256 Bis, con cinco párrafos, todos de la **LEY FEDERAL DE DERECHOS**, para quedar como sigue:

Artículo 254. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de **62.5%** a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate.

...

I a VIII...

...

...

...

...

...

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el petróleo crudo y gas asociado extraídos, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, no excederá el valor de **8.00** dólares de los

Estados Unidos de América por barril de petróleo crudo equivalente del volumen total del mismo en el año de que se trate.

El monto de la deducción por concepto de los costos, gastos e inversiones deducibles, relacionados con el gas natural no asociado extraído, sin considerar los señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, no excederá el valor de **3.00** dólares de los Estados Unidos de América por cada mil pies cúbicos de gas natural no asociado del volumen total del mismo en el año de que se trate.

Artículo 254 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, aplicando la tasa de **1.00** por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

...

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo y gas natural extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de **1.00** por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

...

...

I...

a) La investigación científica y tecnológica aplicada, tanto a la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos **que produzca Petróleos Mexicanos**.

II. El 2 por ciento al Fondo mencionado en la fracción anterior con el objeto de formar recursos humanos especializados **en áreas técnicas** en la industria petrolera, a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico que impulsará dicho Fondo.

III. El 15 por ciento al Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se

utilizará en las mismas actividades de las fracciones anteriores. De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5 por ciento a la formación de recursos humanos especializados **en áreas técnicas**.

IV....

...

...

Petróleos Mexicanos participará en el Comité Técnico y de Administración del Fondo a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo. Un representante de la Secretaría de Energía presidirá este Comité y un representante de Petróleos Mexicanos será el secretario administrativo del mismo.

...

Petróleos Mexicanos presentará anualmente, para aprobación del Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, el Programa al que se refiere el párrafo anterior. De este fondo se podrán realizar asignaciones directas de recursos para los proyectos que se ajusten a lo establecido en este artículo, que se deriven de los convenios de alianzas tecnológicas celebradas por Petróleos Mexicanos, **que cuenten** con la aprobación de su consejo de administración **y con dictamen favorable del Comité de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Petróleos Mexicanos y que estén** incluidos en dicho Programa.

Artículo 256. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda de **80.00** dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

Rango de precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exportado. (Dólares de los Estados Unidos de América)	Por ciento a aplicar sobre el valor anual del total de las extracciones de petróleo crudo en el año
80.01-83.00	1%
83.01-86.00	2%
86.01-89.00	3%
89.01-92.00	4%
92.01-95.00	5%
95.01-98.00	6%
98.01-101.00	7%
101.01-103.00	8%
103.01-106.00	9%
106.01-109.00	10%
Cuando exceda de 109.00	11%

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 256 Bis. Petróleos Mexicanos estará obligado al pago anual del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de excedentes petroleros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Fondo de Excedentes Petroleros y atendiendo las definiciones establecidas por el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo extraído desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa del 33 % al valor que resulte de la diferencia entre el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado menos el precio del barril de petróleo tomado como base en la Ley de Ingresos para estimar el derecho sobre hidrocarburos en el mismo periodo. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho correspondientes al ejercicio de que se trate.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, Petróleos Mexicanos podrá compensar dicho saldo a favor contra el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, o contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos. De subsistir saldo a favor, o en el supuesto de no haber sido compensado contra los mencionados derechos, se podrá compensar contra pagos posteriores del propio derecho o en los términos de la autorización que expida el Servicio de Administración Tributaria. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga el saldo a favor, hasta el mes en el que la compensación se realice.

Artículo 260. Para los efectos de este Capítulo, se estará a lo siguiente:

I. ...

II. A cuenta **del derecho** a que se refiere el artículo 254 de esta Ley, **Petróleos Mexicanos** efectuará pagos **provisionales mensuales**, los cuales se efectuarán el **último** día hábil de cada **mes**. Los montos y la forma de los pagos a que se refiere esta fracción, serán los que se

determinen anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate y se enterarán ante la Tesorería de la Federación.

III. Petróleos Mexicanos entregará mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, un reporte respecto de las sumas y pagos realizados a la Tesorería de la Federación, efectuados en el mes de calendario inmediato anterior, en concepto de anticipos correspondientes al derecho ordinario sobre hidrocarburos, al derecho especial sobre hidrocarburos y al derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 254, 257 Quáter y 257 Séptimus. Dicha información será avalada por el titular de cada una de las entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará el vigor el 1º de enero de 2014.

SEGUNDO.- La tasa del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos a la que se refiere el artículo 254 de este ordenamiento jurídico tendrá una reducción gradual de transición como sigue:

- a) Ejercicio Fiscal del año 2014: 70.0 por ciento.
- b) Ejercicio Fiscal del año 2015: 68.5 por ciento.
- c) Ejercicio Fiscal del año 2016: 66.5 por ciento.
- d) Ejercicio Fiscal del año 2017: 64.5 por ciento.
- e) Ejercicio Fiscal del año 2018: 62.5 por ciento.

TERCERO.- La reforma a la fracción II del artículo 260 de esta Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017. En tanto, se estará a lo siguiente:

I.- Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con Petróleos Mexicanos, elaborará y presentará a las cámaras del Congreso de la Unión un programa para que de manera escalonada se ajusten los pagos provisionales que realiza Petróleos Mexicanos de conformidad con el artículo 260, fracción II, de esta Ley hasta conseguir que su entero se realice mensualmente;

II.- El escalonamiento programado de conformidad con la fracción anterior, deberá ser aplicado en la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2014, 2015, 2016 y 2017.

CUARTO.- Las referencias hechas en esta Ley a PEMEX Exploración y Producción y a PEMEX Refinación se entenderán hechas a Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 17, párrafos quinto y sexto, 19, párrafo primero, fracción III, 21, en su fracción II, y se **ADICIONAN** los artículos 19, con un inciso e) a su fracción IV, y 21, con un párrafo segundo a su fracción I, todos de la **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**, para quedar como sigue:

Artículo 17...

...

I a. III...

...

...

...

El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo.

Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento. Dichos proyectos deberán incrementar el valor patrimonial total de Petróleos Mexicanos. Asimismo, los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos relativos a los compromisos plurianuales y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y

ñ) de la fracción II del artículo 41 de esta Ley, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales.

Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, **con excepción de los excedentes de ingresos petroleros que se indican en el artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos**, conforme a lo siguiente:

I a II...

III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, **con excepción de los excedentes de ingresos petroleros que se indican en el artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos, los que tendrán el destino que al efecto disponga la ley de la materia.**

IV y V...

Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I...

La disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal, asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, se podrá compensar de acuerdo a la fracción III del Artículo 19.

II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los

estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros en los términos **de la ley de la materia**.

...

...

III....

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMA** el artículo 33, fracción VI, párrafo sexto; se **ADICIONAN** los artículos 31, párrafo segundo, fracción II, 33, con un párrafo quinto a su fracción VI, recorriéndose el actual para quedar como párrafo sexto y 45 BIS, y se **DEROGA** la fracción IX del artículo 33, todos de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I....

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

Asimismo, considerará la racionalidad en la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal a partir del incremento en la recaudación de los ingresos de otras fuentes;

III a XXV ...

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al V...

VI...

...

...

...

La Secretaría de Energía, por conducto del titular de la dependencia, deberá presentar al Congreso de la Unión un informe cuatrimestral sobre el desempeño del Consejo. En estos documentos contendrán como mínimo las iniciativas, propuestas y reuniones en materia de planeación energética de mediano y largo plazos.

El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía. **Dicha estrategia integrará sistemáticamente los objetivos y las metas anuales del Programa de Desarrollo de Pemex, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, el Programa para el Aprovechamiento Sustentable de Energía y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, que se formulan de acuerdo a las leyes respectivas de cada materia; así mismo presentará la evaluación que la Secretaría lleve a cabo en aplicación de las fracciones I y III de este Artículo.**

IX. Derogada.

Artículo 45. BIS.- El organismo descentralizado que tengan a su cargo las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica señaladas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada como empresa pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley que crea el Instituto Nacional de Energías Renovables, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Energía, en cuyo órgano de gobierno participarán ciudadanos especializados en la materia, electos mediante un esquema de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMA** el artículo 3, párrafo cuarto y se **ADICIONA** el artículo 6°, segundo párrafo, todos de la **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES** para quedar como sigue:

ARTICULO 3°...

...
...

Petróleos Mexicanos y **la Comisión Federal de Electricidad**, se regularan por sus propias leyes o decretos de creación. Esta Ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos, **la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.**

Artículo 6°...

...

Los organismos que tienen a su cargo las áreas estratégicas de electricidad, petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, señalados en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán considerados

como empresas públicas. Éstas, son entes económicos integrantes de la Administración Pública Federal, las cuales organizan los factores de la producción a efecto de cumplir con su objeto y el interés general de la Nación en materia energética. Las características operativas, administrativas, económicas, presupuestales, financieras y su autonomía serán establecidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 1º y 4º, fracciones IX y XIII, y se **ADICIONAN** los artículos 4º, con un segundo párrafo a la fracción III, fracción III. Bis, con un párrafo segundo a la fracción IV, con un párrafo segundo a la fracción VI y con un párrafo segundo a la fracción IX, y 5º, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, todos de la **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Se constituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos será elaborado por la propia Comisión, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los Criterios Generales de Política Económica y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Comisión lo ejercerá directamente.

Artículo 4o.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:

I...

II...

III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;

La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá instruir la observancia de estándares y normas internacionales, así como la certificación externa de procesos y del personal responsable.

III Bis. Establecer las disposiciones técnicas en materia de seguridad industrial relativas a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá instruir la observancia de estándares y normas internacionales, la certificación externa de procesos y del personal responsable, así como la contratación de provisiones y coberturas financieras para hacer frente a los riesgos y posibles daños económicos y ambientales.

IV...

De manera particular, proveerá el apoyo técnico a la Secretaría de Energía a efectos de que ésta determine las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos de exploración y producción de hidrocarburos por medio de asignaciones a Petróleos Mexicanos.

VI...

Petróleos Mexicanos deberá presentar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos sus planes de desarrollo y producción de hidrocarburos. Los términos y plazos se establecerán en las disposiciones correspondientes.

IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística **y hacerla del conocimiento público**, relativa a:

a) a f)...

Para dar cumplimiento a este numeral, la Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá las disposiciones que deberá observar Pemex para la entrega de la información a dicha Comisión.

X al XII...

XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, programadas o no programadas a las instalaciones de Petróleos Mexicano. La empresa pública deberá ofrecer todas las facilidades para cumplir con la responsabilidad de este numeral.

También podrá ordenar la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;

Artículo 5°...

Para nombrar a los Comisionados, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.

Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará desde el próximo ejercicio presupuestal los recursos necesarios para el ejercicio de las facultades aquí consignadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los artículos 4°, fracción I, 5, 6, 8, 9°, fracción IV, 10, 11, 12, párrafo segundo, 14 y 26, fracción I; se **ADICIONAN** los artículos 9, fracciones IX y X, recorriéndose la actual IX para quedar en XI, 10 Bis, 10 Ter y 10 Quater, 10 Quintus, 12, párrafo segundo y con los párrafos tercero y cuarto a la fracción I, 15 Bis, 15 Ter, y 46, párrafo quinto y se **DEROGA** la fracción II del artículo 9; todos, de la **LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional, **en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía**;

II. a III. (...)

ARTICULO 5o.- La **Junta de Gobierno** dictará, conforme a la política nacional de energéticos, **y la Estrategia Nacional de Energía**, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.

ARTICULO 6o. Para los efectos del artículo anterior, **la Junta de Gobierno** autorizará **en congruencia con la Estrategia Nacional de Energía**, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es **una empresa pública con carácter de organismo público descentralizado con fines productivos** dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, **así como de autonomía presupuestal, de gestión y autofinanciable.**

ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I. (...)

II.- Se deroga

III...

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica, **mismos que deberán ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Energía. El programa anual de operación será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto del organismo.**

V al VIII...

IX. Promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través del uso de fuentes de energía renovable y tecnologías limpias para la generación de electricidad;

X. Impulsar acciones de adaptación y mitigación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático en la prestación del servicio público de energía eléctrica, y

XI...

ARTÍCULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, compuesto por los siguientes miembros propietarios:

I. El Secretario de Energía, como representante del Estado nombrado por el Ejecutivo Federal;

II. Siete consejeros profesionales, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos, y

III. El Director General de Petróleos Mexicanos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 10 Ter y 10 Quater de esta Ley.

El Secretario de Energía podrá nombrar suplente, salvo en los casos en que se voten los temas a que se refiere el último párrafo de este artículo. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma.

Los temas presupuestales, financieros, de inversión, de adquisiciones, de arrendamientos, de obras y de remuneraciones no podrán ser votados en el Consejo por el Director de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 10 Bis. Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética; y

III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Junta de Gobierno.

El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual.

Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de seis años más.

La remuneración de los consejeros profesionales se ajustará a los límites de las remuneraciones de los servidores públicos federales señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en un nivel equivalente al de jefe de unidad.

Artículo 10 Ter.- Son causas de remoción de los consejeros y del director general las siguientes:

I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro de la junta de gobierno o que les sobrevenga algún impedimento;

V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;

VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;

VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración de la junta de gobierno;

VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;

IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en el caso de los Consejeros Profesionales;

X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y

XI. Adquirir otra nacionalidad.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas señaladas en el presente artículo.

Artículo 10 Quater. A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, la Junta de Gobierno conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

La Junta de Gobierno decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República.

El dictamen de remoción del Director General será sometido a consideración del Senado de la República para que resuelva en definitiva.

Artículo 10 Quintus.- La vigilancia interna y externa de la Comisión Federal de Electricidad se realizará por:

I. Un Comisario;

II. Un Órgano Interno de Control;

III. Un órgano de evaluación;

IV. La Auditoría Superior de la Federación, y

V. El Auditor Externo.

El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la información presentada y procesada por la Junta de Gobierno;

II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al órgano que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno.

El Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad tendrá las funciones que los ordenamientos jurídicos le otorgue; sin embargo, no podrá evaluar el desempeño del organismo. Dicho órgano resolverá las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones el Órgano Interno de Control detecta situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento de la Junta de Gobierno o del órgano de evaluación que ésta establezca, a efecto de que determine el inicio o continuación de

las auditorías correspondientes. En todo caso, el Órgano Interno de Control y el órgano de evaluación establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

El titular del órgano interno de control de la Comisión Federal de Electricidad será nombrado por la Junta de Gobierno.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Interno de Control.

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a la Comisión Federal de Electricidad, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar la empresa pública la información y documentación que se requiera.

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a la Comisión Federal de Electricidad informes para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos tres consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir voto razonado, El asunto será decidido por la mayoría simple de los consejeros presentes en la siguientes sesión que se celebre al término del plazo señalado.

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno.

Los nombres de los asistentes a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de Comisión federal de Electricidad serán publicados en la página de internet de la empresa pública en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:

I. ...

...

El anteproyecto de Ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por la Junta de Gobierno, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentan anualmente al Congreso de la Unión.

La Junta de Gobierno aprobará las adecuaciones o el aumento a su presupuesto, con base en sus excedentes de ingresos propios sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El superávit de operación que resulte al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo.

II al XII. ...

Los temas presupuestales y financieros sólo podrán ser votados en la junta por los consejeros representantes del Estado.

ARTICULO 14.- El Presidente de la República someterá al Senado de la República, o en sus recesos, a la Comisión Permanente, el nombramiento del Director General, para su ratificación por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión en que se vote.

El Director General durará en su encargo cinco años, ratificables por una sola ocasión, mediante el mismo procedimiento seguido para su nombramiento.

Para poder ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser profesionista en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética y haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional o en actividades que proporcionen la capacidad necesaria para desarrollar las funciones ejecutivas y de dirección en la industria;

III. No estar desempeñando actividad, cargo o comisión al día de su designación que pudiera entrañar un conflicto de interés con el Organismo, y

V. No haber sido condenado por delito doloso de naturaleza patrimonial o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

El Director General no podrá aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, sea de carácter remunerado u honorario, salvo aquellos expresamente determinados por ministerio de Ley o aquellos no remunerados de naturaleza docente, científica, literaria o de beneficencia.

A: El Director General de la Comisión Federal de Electricidad podrá ser removido por mayoría de dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros, dispuestas por el artículo 12 de esta Ley.

B: El Director General de la Comisión Federal de Electricidad podrá ser removido por el Senado de la República, por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Gobierno de la empresa, cuando concurra, en lo aplicable, alguna de las causas para la remoción de los consejeros dispuestas por el artículo 10 Ter de esta Ley, o bien, cuando la propia junta considere que el Director General ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.

La decisión de la Junta de Gobierno sobre la procedencia de la remoción seguirá el mismo procedimiento para el caso de los consejeros, definido en el artículo 10 Quater

de esta Ley. El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el Director General, serán enviados al Senado de la República para que resuelva en definitiva.

El Director General cumplirá con las siguientes obligaciones y facultades;

I.- Cumplir con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de esta ley;

II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;

III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;

IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;

V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes.

VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 12;

IX.- Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente;

X.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;

XI.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y

XII.- Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle.

Artículo 15 Bis. La Comisión Federal de electricidad se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

I. Enviará su programa de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en rubro por separado en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;

II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;

III. Será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria eléctrica Estatal.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Artículo 15 Ter. El manejo de la programación presupuestal de la Comisión Federal de electricidad, se sujetará a las reglas siguientes:

I. El Director General elaborará un documento de prospectiva y actualizaciones anuales del mismo, que deberá plantear las necesidades de expansión, adición, rehabilitación y mantenimiento, modernización o sustitución de la infraestructura eléctrica durante un periodo de quince años; así como las medidas que se estimen necesarias para satisfacer dichas necesidades. El documento de prospectiva será aprobado por el Consejo de Administración;

II. El Director General presentará a la Junta de Gobierno el Programa de Desarrollo de la Industria Eléctrica a fin de que, una vez revisado y realizadas las adecuaciones procedentes, se remita a la Secretaría de Energía;

III. El Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico deberá ajustarse a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Nacional de Energía, formulándose de acuerdo con la prospectiva del organismo y ordenando los proyectos específicos a mediano plazo para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos;

IV. El Director General presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa anual que especificará las acciones a realizar durante el ejercicio del siguiente año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico;

V. El programa anual será la base para la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del organismo para cada año;

VI. El anteproyecto de ingresos y de presupuesto de egresos será elaborado por el Director General y aprobado por el Consejo de Administración, remitido en el tiempo y la forma que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que sea incluido, en rubros por separado y sin que se establezca relación con el balance ingresos-egresos federales, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se presentarán al Congreso. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá modificar dichos anteproyectos;

VII.- La Comisión Federal de Electricidad realizará las erogaciones correspondientes de conformidad con su propio presupuesto de ingresos y gastos;

VIII.- El superávit de operación de la Comisión Federal de Electricidad al finalizar un ejercicio fiscal, será aplicado en el siguiente presupuesto como ingreso propio del organismo y deberá destinarse para atender las prioridades del organismo, y

IX.- El Director General someterá trimestralmente a consideración del Consejo de Administración el programa y manejo de la tesorería del organismo, buscando siempre las mejores condiciones posibles de seguridad, rendimiento y liquidez.

Artículo 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación; **la Comisión no podrá mantener facturaciones pendientes de cobro por más de 12 meses de suministro efectuado, sin haber notificado el requerimiento de pago al consumidor.**

II a VI. ...

Artículo 46. ...

...

...

...

La Comisión recibirá del Poder Ejecutivo Federal anualmente las transferencias económicas suficientes para cubrir los subsidios, la especificación sobre las tarifas o los consumidores que se beneficiarán por el subsidio, así como la metodología para su aplicación. Los recursos de ésta y de cualquier otra transferencia federal, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que se trate.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 3º, fracción V, y 11, fracción III, y se **ADICIONAN** el artículo 11, con los párrafos segundo y tercero a su fracción III, así como un Capítulo V De la Responsabilidad Social, con los artículos 32, 33, 34, y 35, todos de la **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA**, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IV. ...

V. Generador.- Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables, **de conformidad con la fracción I del artículo 3º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;**

VI. a IX. ...

Artículo 11.- La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

I. a II. ...

III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales **deberán** aumentar gradualmente sobre bases de viabilidad económica **y potencial técnico existente**. Dichas metas **deberán ser actualizadas y reportadas semestralmente**, y se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los suministradores y los **generadores**.

Cuando por negligencia o causa inexcusable no se establezcan las metas a que se refiere el párrafo anterior, o no se actualicen y reporten semestralmente dichas metas, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En las metas de participación anual de los proyectos autorizados a los generadores, su porcentaje de la capacidad instalada con fuentes de energía renovable no deberá ser mayor al porcentaje de la Comisión Federal de Electricidad en la nueva capacidad instalada.

IV. a VIII...

...

Capítulo V.- De la Responsabilidad Social.

Artículo 32.- El proceso para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad deberá garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como lo siguiente:

I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;

II. Distribución equitativa de beneficios;

III. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;

IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;

V. Pluralidad y participación social;

VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna, y

VIII. Transversalidad, integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 33.- Los programas de desarrollo rural y social ejecutados por el Gobierno Federal considerarán entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción el promover y otorgar facilidades y estímulos para la creación de sociedades cuyo objeto sea la realización de proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovable, en las que participen de manera exclusiva los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos. Asimismo, difundirán información y brindarán asesoría a los propietarios o poseedores de los terrenos y a la población involucrada sobre los aspectos económicos, sociales y ambientales, técnicos y jurídicos de los proyectos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable. En el caso de los proyectos de generación de electricidad, se promoverá la constitución de las personas morales a las que hace referencia el inciso a) de la fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Gobierno Federal podrá suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con el fin de lograr dicho objetivo.

El Reglamento definirá en qué consistirán dichas facilidades y estímulos, así como la forma en que se proporcionará asesoramiento a los socios potenciales a los que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 34.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovable con una capacidad mayor de 2.5 MW deberán:

I. Asegurar desde antes de su inicio, la autorización de cambio en uso del suelo la participación de las comunidades locales y regionales, de los grupos potencialmente afectados y de los grupos e individuos interesados, en el seguimiento de los proyectos, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales o ejidales, además de cualquier otro método que garantice el cumplimiento de los compromisos del proyecto con la sociedad;

II. Destinar al menos el 2 por ciento de los incentivos que en su caso reciban, a apoyar el desarrollo de las comunidades aledañas y de la región en la que se desarrolle el proyecto, cumpliendo con su responsabilidad social, conforme a las mejores prácticas internacionales observadas en proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía renovable. El destino específico de estos recursos se determinará en las reuniones y consultas a las que hace referencia la fracción I;

III. Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en materia de fomento a la participación, para que los proyectos tengan un impacto benéfico sobre el desarrollo local y regional, y

IV. Atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.

Artículo 35.- Para la realización de centrales hidroeléctricas con capacidades mayores a 30 MW y que impliquen la construcción de nuevos embalses, o de proyectos de aprovechamiento de energía eólica mayores de 60 MW, los Suministradores o Generadores deberán solicitar a la Secretaría la creación de un Comité de Evaluación Social en el territorio donde se instalará dicho proyecto.

Dicho Comité estará integrado por un representante de la Secretaría, quien lo coordinará, un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Suministrador o Generador, un representante de cada Gobierno estatal involucrado, un representante de los Gobiernos de los municipios involucrados,

dos representantes de las organizaciones que agrupan a los propietarios o poseedores de las tierras afectadas por el proyecto.

El objeto de este Comité será:

- a) Informar a los interesados, previo al inicio de las actividades de construcción del proyecto, sobre los efectos socio-económicos y ambientales, así como sobre los beneficios asociados al proyecto;
- b) Confirmar que los ejecutores del proyecto cuentan con todos los permisos y autorizaciones que se requieren;
- c) Asesorar en la realización de convenios a las partes que tengan un interés jurídico derivado de la realización del proyecto;
- d) Asegurar la creación de empleos temporales y permanentes, que beneficien a la población de la región;
- e) Cuidar que se proporcione la capacitación implícita en los acuerdos y convenios celebrados, y
- f) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO. Se **REFORMA** el artículo 4, fracción III, de la **LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I a la II ...

III.- Autorizar a las entidades paraestatales, **con excepción de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad**, para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1° y 5° de la **LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía **es un órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México que gozará de autonomía de gestión, técnica y operativa, en los términos y bajo las condiciones previstas por esta ley.**

Artículo 5.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, **sujetos a la ratificación del Senado de la República, o en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión**, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I a III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Reguladora de Energía contará con 180 días naturales para instalar su junta de gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 29 Bis 6 y 29 Bis 8 de la **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis 6.- Se establece el **Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero**, como la máxima instancia de coordinación permanente de los órganos reguladores del Estado mexicano, responsable de la evaluación y análisis de riesgos sistémicos que amenacen la estabilidad financiera, y, en su caso, minimizar su impacto cuando estas tengan lugar.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como riesgo sistémico toda interrupción o alteración sustancial en el funcionamiento del sistema financiero o de pagos que pueda tener como efecto consecuencias negativas sobre la economía real.

El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero tendrá las funciones siguientes:

I..

II...

III. Identificar y analizar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera del país.

En caso de que el **Consejo** resuelva que la institución de banca múltiple de que se trate podría actualizar alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el propio Consejo determinará por única vez un porcentaje general del saldo de todas las operaciones a cargo de dicha institución que no sean consideradas como obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como de aquellas otras consideradas como obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en el artículo 11 de esa misma Ley, cuyo pago pudiera evitar que se actualicen los supuestos mencionados. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, no se considerarán aquellas operaciones a cargo de la institución de que se trate, a que hacen referencia las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ni los pasivos que deriven a su cargo por la emisión de obligaciones subordinadas. Las operaciones que, en su caso, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en este párrafo y en el artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En todo caso, al determinar los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el **Consejo**, con base en la información disponible, considerará si el probable costo a la Hacienda Pública Federal o al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por pagar obligaciones a cargo de la institución de que se trate, se estima razonablemente menor que el daño que causaría al público ahorrador de otras entidades financieras y a la sociedad en general.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá enviar un informe al Congreso de la Unión sobre las determinaciones del **Consejo**, así como sobre el método de resolución adoptado por su Junta de Gobierno conforme al artículo 122 Bis fracción II de esta Ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión **correspondiente**.

La Auditoría Superior de la Federación al revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio correspondiente, ejercerá respecto de las actividades a que se refiere este artículo, las atribuciones que la Ley que la rige le confiere.

Artículo 29 Bis 8.- El Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de esta Ley estará integrado por:

I. a IV. ...

VIII. El Director de Petroleros Mexicanos.

Los integrantes del **Consejo** no tendrán suplentes.

Las sesiones del **Consejo** serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; en su ausencia, por el Gobernador del Banco de México y, en ausencia de ambos, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente del **Consejo** nombrará a un secretario de actas, quien deberá ser servidor público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El secretario de actas deberá verificar que en las sesiones del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero se cumpla con el

quórum de asistencia previsto en el artículo **29 Bis 10**; levantará las actas circunstanciadas de dichas sesiones, las cuales deberán firmarse por todos los miembros del Comité asistentes; proporcionará a dichos miembros la información a que se refiere el artículo **29 Bis 11**, y notificará las resoluciones de dicho Comité al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se adopten, para efectos de que dicho Instituto proceda a la determinación del método de resolución correspondiente.

El **Consejo** podrá acordar la asistencia de invitados en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de organizaciones, públicas o privadas.

La información relativa a los asuntos que se traten en el **Consejo** tendrá el carácter de reservada, hasta que su divulgación no ponga en peligro a la institución financiera de que se trate, así como al público usuario de ésta, sin perjuicio de que el propio **Consejo** acuerde la emisión de comunicados públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las referencias hechas en esta Ley al Comité de Estabilidad Financiera se entenderán hechas al Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se expide la **LEY DEL FONDO PARA LA ESTABILIDAD DE LOS INGRESOS PETROLEROS**, para quedar como sigue:

Ley del Fondo de Excedentes Petroleros

CAPÍTULO PRIMERO

De la constitución y operación del Fondo

Artículo 1.- Con el propósito de acumular y capitalizar, de la manera más racional posible, los ingresos que la nación obtiene de su riqueza en hidrocarburos, una parte de los ingresos que se obtengan de su extracción se orientarán a crear y fortalecer el Fondo de Excedentes Petroleros.

Artículo 2.- El Fondo se integrará por las aportaciones que realice Petróleos Mexicanos cuando en el año el precio promedio ponderado del barril de petróleo crudo exportado exceda al precio petróleo fijado por el Congreso de la Unión como base de las estimaciones del derecho sobre hidrocarburos en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo al artículo 256 Bis de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3.- Los recursos se concentrarán en una cuenta especial en el Banco de México. Los rendimientos de los recursos ahí concentrados podrán ser utilizados por resolución expresa de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, durante los periodos de receso de Congreso, previa solicitud fundada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cumplimiento de los fines que para el mismo se establecen en esta Ley.

Artículo 4.- Los recursos del Fondo se aplicarán:

I. Para compensar las disminuciones inesperadas de los ingresos petroleros presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación, cuando el precio promedio trimestral del petróleo mexicano obtenido en el mercado internacional por Petróleos Mexicanos resultará menor al registrado en la propia Ley de Ingresos y pongan en riesgo el balance de las finanzas públicas y la estabilidad económica del país.

II. Para financiar proyectos cuya ejecución sea prioritaria para el desarrollo de las entidades públicas del sector de hidrocarburos. Para lo cual habrán de considerarse únicamente proyectos estratégicos por cuya complejidad tecnológica, económica o de formación de recursos humanos requieran plazos largos de maduración.

III. Para financiar proyectos de infraestructura de transporte masivo de personas, que contribuyan al ahorro de combustibles fósiles y a la transición energética nacional.

IV. Para financiar proyectos de infraestructura y productivos, generadores de empleo, en regiones de alta marginación social del país.

V. Para financiar proyectos que beneficien la salud de los mexicanos, particularmente aquellos dirigidos a la investigación y al desarrollo científico para abatir las enfermedades y padecimientos que más les afecten.

Artículo 5.- Para efecto de lo señalado en el artículo anterior, los recursos que correspondan al Fondo se depositarán en dos subcuentas separadas, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta el 75% de la recaudación destinada al Fondo se depositará en una primera cuenta, contra las que se podrá girar únicamente de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo cuarto. Los montos depositados en esta cuenta se sumarán hasta alcanzar un máximo acumulable equivalente al 1% del Producto Interno Bruto.

II. Una vez alcanzado el máximo acumulable, los recursos adicionales de dicha recaudación y los rendimientos del Fondo se depositarán en la segunda subcuenta.

III. El 25% de la recaudación destinada al Fondo se depositará en la segunda subcuenta, y sus rendimientos podrán aplicarse a los fines dispuestos por las fracciones II a V del artículo cuarto.

Artículo 6.- Las disposiciones a que se refiere la fracciones I del artículo 5 serán aprobadas en un rubro específico en la Ley de Ingresos de la Federación, por el Congreso de la Unión.

Las disposiciones para las situaciones de contingencia que establece la fracción I del artículo cuarto deberán contar con la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, si la contingencia que motivara la disposición se presentará en periodos de receso de aquella, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones específicas de aplicación de los recursos del Fondo en lo referente a las fracciones II a V del mismo precepto, serán definidos y aprobados anualmente por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación y por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 7.- Contra la subcuenta de contingencia, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 4, podrá girarse únicamente cuando los precios de exportación de petróleo crudo registren un descenso de 10 % o mayor en promedio trimestral por debajo del precio estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, y sólo en el monto necesario para cubrir la diferencia resultante de restar el precio promedio trimestral observado, al estimado en dicha Ley, y después de que hubieran sido insuficientes los otros recursos de compensación que contempla la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la administración del Fondo

Artículo 8.- La administración del Fondo estará a cargo de un Consejo presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y sendos representantes de la Secretaría de Energía y de Petróleos Mexicanos, cuyo objetivo principal será el acrecentamiento del mismo Fondo y su administración transparente.

Artículo 9.- Trimestralmente, el Consejo enviará un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los estados financieros y las operaciones presupuestales realizadas, a fin de que sea anexado, bajo un rubro específico, al informe trimestral que esta Secretaría rinde al Congreso de la Unión.

El Consejo realizará las previsiones necesarias a fin de que las operaciones financieras y aplicaciones del Fondo queden contenidas bajo un rubro específico de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 10.- Para la programación anual en el Presupuesto de Egresos de los proyectos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 5, así como para la elaboración de los informes relativos a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se seguirán las mismas reglas que se establecen en los casos respectivos para los organismos descentralizados del sector energético.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de agosto de 2013.